

NEGOCIACIÓN Y FISCALIDAD EN CATALUÑA  
A MEDIADOS DEL SIGLO XIV:  
LAS CORTES DE BARCELONA DE 1365

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Institución Milá y Fontanals (CSIC)  
Barcelona

SUMARIO: Introducción. Las Cortes de Barcelona de 1365: Una convocatoria poco entusiasta. Apertura de la asamblea y lectura de la proposición real (julio de 1365). Donativos discordantes: *¿fogatge* o impuesto sobre la renta? La negociación en punto muerto. Los instrumentos de la Corona: amenazas, persuasión y elocuencia. La concesión final del donativo (diciembre de 1365). Conclusiones. Apéndice documental.

INTRODUCCIÓN

El objetivo último de esta comunicación es mostrar, a partir de un ejemplo muy concreto, la cantidad y calidad de datos que, en torno al tema que nos ocupa en este Coloquio, suministra la documentación parlamentaria de la Corona de Aragón, aunque aquí me voy a centrar en el caso de Cataluña. En efecto, cuando los reunidos en las asambleas representativas discutían no sólo la concesión de un donativo al monarca sino los métodos fiscales –o no fiscales– que se iban a emplear para obtenerlo, la documentación conservada permite aproximarnos, a veces con una inusitada precisión, a las diferentes fases y modalidades del proceso negociador.

Para empezar, conviene recordar muy someramente algunas cuestiones de sobra conocidas por los especialistas en la Corona catalanoaragonesa, pero que quizás no lo sean tanto por quienes proceden de

otras latitudes y tienen como objeto de estudio realidades políticas diferentes.

Por lo menos desde el último tercio del siglo XII, la nobleza y la Iglesia lograron imponer severos límites a las capacidades fiscales de la monarquía en Cataluña<sup>1</sup>. Y dichos límites se visualizan perfectamente a través de los sucesivos rescates de la Paz y de los *bovatges* documentados desde aquella época. Recordemos que la llamada Magna Carta de 1205 fue una pieza clave en la vertebración política y fiscal de Cataluña; desde este último punto de vista, fue entonces cuando se reconocieron, por primera vez de forma oficial, las estrictas limitaciones impuestas a la fiscalidad real por la nobleza y la Iglesia. De hecho, los cuatro *bovatges* –primeros ejemplos de fiscalidad general plenamente documentados en Cataluña– percibidos por Pedro el Católico en 1211 para preparar la campaña de las Navas de Tolosa y por Jaime I en 1228, 1232 y 1264 para financiar las conquistas de Mallorca, de Valencia y de Murcia respectivamente, fueron concedidos con el consentimiento de barones y eclesiásticos, a los que no tardarían en unirse los representantes de las ciudades a partir de 1283. Y fueron otorgados de forma graciosa: *non ex debito sed ex sola gratia et mera liberalitate...*, cláusula que se habría de repetir en todos y cada uno de los donativos otorgados a la Corona desde finales del siglo XIII<sup>2</sup>. El marco idóneo para negociar esta fiscalidad general al territorio fueron las Cortes,

---

<sup>1</sup> Aunque no podamos detenernos en esta importante cuestión, fue la peculiar estructura feudo-vasallática surgida de la revolución feudal de mediados del siglo XI la que impidió construir, a partir de aquella, el poder de la monarquía. Así, puesto que los condes de Barcelona no consiguieron convertir los condados y los castillos alodiales en tenencias feudales, jamás obtuvieron de los nobles la típica ayuda feudal en los cuatro casos. Y, por ello mismo, cuando Alfonso el Trovador intentó asumir los estatutos de Paz y Tregua sobre todo el territorio catalán (Fondarella, 1173) y percibir un impuesto como rescate de la Paz tropezó con la viva reacción de la nobleza. Véanse T. N. BISSON, *Feudalism in Twelfth-Century Catalonia* y *The Problem of Feudal Monarchy: Aragon, Catalonia and France*, en T. N. BISSON, *Medieval France and her Pyrenean Neighbours*, Londres, 1989, pp. 153-178 y 237-255; y, del mismo autor, *Preludio al poder: Monarquía y Constitución en los reinos de Aragón, 1175-1250*, en R. I. BURNS, *Los mundos de Alfonso el Sabio y Jaime el Conquistador*, Valencia, 1985, pp. 49-66; véase por fin un amplio resumen de estas cuestiones en P. ORTÍ GOST, *La primera articulación del Estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovatge*, «Hispania», 209 (2001), pp. 972-975.

<sup>2</sup> Véanse T. N. BISSON, *An 'Unknown Charter' for Catalonia (A.D. 1205)* y *The Organized Peace in Southern France and Catalonia (c. 1140-c. 1233)* en BISSON, *Medieval France*, cit., pp. 199-212 y 215-236; y, del mismo autor, *Conservation of Coinage. Monetary Exploitation and its Restraints in France, Catalonia and Aragon (C.A.D. 1000-C. 1225)*, Oxford, 1979. En concreto sobre el *bovatge*, véanse F. SOLDEVILA, *A propòsit del servei del bovatge*, «Anuario de Estudios Medievales», 1 (1964), pp. 573-587; y, sobre todo, P. ORTÍ, *La primera articulación*, cit.

cuyos orígenes deben buscarse en las asambleas de Paz y Tregua del período 1173-1214<sup>3</sup>. Fue sobre todo en las trascendentales Cortes de Barcelona de 1283 donde se definió con claridad el carácter paccionado del poder político en Cataluña. En efecto, en esta importante asamblea, reunida durante la grave crisis internacional consecutiva a la conquista de Sicilia por Pedro el Grande, se aprobaron un conjunto de normas fundamentales, que configurarían el pactismo catalán para el futuro. Al tiempo que los tres brazos –Iglesia, nobleza y núcleos de realengo– vieron confirmados todos sus antiguos privilegios, asegurando con ello el pasado jurídico de Cataluña, se estableció también una nueva forma de crear derecho en el Principado: ninguna constitución de alcance general tendría aplicación sin la aprobación y el consentimiento de los brazos. Y, como derivación natural de los poderes reconocidos por el rey a las Cortes, los brazos lograron limitar también las capacidades fiscales del monarca. A juzgar por todo aquello a lo que renunciaba Pedro el Grande, podemos deducir que, si los monarcas no podían crear derecho general sin las Cortes, tampoco tenían poder para establecer impuestos generales sin el consenso de los brazos reunidos en las asambleas. Por tanto, las Cortes de 1283, al tiempo que confirmaban una práctica verificada desde el siglo anterior, sistematizaron las reglas de juego que regirían en adelante las relaciones entre el monarca y la representación oligárquica del país en materia de fiscalidad general<sup>4</sup>.

Así pues, a partir de las últimas décadas del siglo XIII, existían dos esferas fiscales netamente distintas. Por un lado, la fiscalidad propiamente real: el monarca, como cualquier otro señor, podía exigir un conjunto de impuestos directos e indirectos (*lleudes, mesuratges, quèsties, cenes*, etc.) percibidos exclusivamente en las tierras del patrimonio real. Y, por otro lado, la fiscalidad de alcance general al territorio (es decir, la establecida más allá de los estrictos límites del dominio real), que debía contar siempre con el consentimiento de las Cortes.

---

<sup>3</sup> Cf. T. N. BISSON, *The Origins of the Corts of Catalonia*, « Parliaments, Estates and Representation », 16 (1996), pp. 31-45 y las apostillas de P. ORTÍ, *La primera articulació*, cit., pp. 975-977.

<sup>4</sup> Véase, entre otros, J. L. MARTÍN, « Privilegios y cartas de libertad en la Corona de Aragón (1283-1289) », en J. L. MARTÍN, *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la baja Edad Media*, I, Barcelona, 1983, pp. 185-235.

De todo lo anterior podemos deducir que la documentación emanada de las asambleas es capital para conocer el largo camino que conduce al establecimiento de aquella fiscalidad general o de Estado y también algunos procesos negociadores entre la monarquía y los brazos en torno al donativo y a las formas fiscales adoptadas para reunirlo. Por suerte, para Cataluña disponemos de una rica y precoz documentación de carácter parlamentario, aunque la todavía escasa investigación al respecto nos impida contextualizarla en su integridad. Como es bien notorio, la celebración de unas Cortes generaba una copiosa documentación (procesos, constituciones, memoriales de agravios, capítulos del donativo, etc.) actualmente dispersa en diversos archivos y cuya tipología concreta aún no ha sido bien estudiada<sup>5</sup>. De todo ese conjunto documental, únicamente el «proceso de Cortes» ha sido analizado con un mínimo de profundidad (y sólo desde una época reciente) hasta llegar a convertirse en el documento estelar de entre todo el material generado por las asambleas. Definido muy sencillamente, el «proceso de Cortes» era el registro de sesiones o acta diaria, donde se plasmaba el conjunto de acciones que tenían lugar en la asamblea y donde, en ocasiones, se insertaba también la documentación producida y recibida en aquella<sup>6</sup>. Así, gracias a esta importante fuente, podemos conocer desde mediados del siglo XIV (el primer proceso conservado es de 1350): la carta regia de convocatoria y sus eventuales prórrogas, la relación de los convocados y de los presentes (ya fuese personalmente o por procuración), el lugar o lugares de celebración de la asamblea, la proposición real dirigida a los reunidos en la sesión inaugural, las respuestas de los brazos, la formación de comisiones de tratadores para preparar el donativo o para deliberar sobre otras cuestiones suscitadas en la asamblea, las incidencias ocu-

---

<sup>5</sup> Véase R. CONDE et ALII, *Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments*, en *Les Corts a Catalunya*. « Actes del Congrés d'Història institucional », Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991, p. 25.

<sup>6</sup> Véase A. HERNÁNDEZ, *Tipología de los procesos de Cortes*, en *Les Corts a Catalunya*, cit., pp. 62-63. Existían el llamado «proceso del protonotario» o notario regio en las Cortes, que actuaba como secretario general de la asamblea y redactaba la que podríamos llamar acta oficial de la misma; el «proceso familiar», redactado por el escribano de cada brazo, donde se recogía la información privativa de dicho brazo; y, por fin, desde mediados del siglo XIV hasta 1515, existía también un «proceso familiar general», que era la suma de las tres redacciones separadas y distintas de los notarios de cada brazo; cf. A. HERNÁNDEZ, *Tipología*, cit., pp. 63-67. Por lo que respecta a los capítulos del donativo, como tipo específico de documentación emanada de las Cortes, véase M. SÁNCHEZ – P. ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya. Els capítols del donatiu*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1998, pp. XXX-XL.

rridas en cada una de las sesiones, las constituciones que se aprobaron, el donativo que se otorgó y los agravios que fueron satisfechos<sup>7</sup>.

De todas formas, si bien es verdad que el proceso es la fuente que nos proporciona la visión más amplia y rica de todo lo que sucedió durante la celebración de unas Cortes, también es cierto que no todos los procesos han llegado completos hasta nosotros y, sobre todo, que no se agota en ellos toda la información relativa a las asambleas. Es evidente que, si se desea conocer con mayor profundidad el contexto y el *background* de cada reunión de Cortes, es necesario acudir a otros fondos documentales, sobre todo, a la sección de la Cancillería real y de la Diputación del General (ambos en el Archivo de la Corona de Aragón), sin olvidar el material procedente de los archivos municipales<sup>8</sup>. Además, la documentación estrictamente parlamentaria es rica *ma non troppo*: si, a partir de ella, conocemos con cierta precisión las fechas de cada sesión, los asistentes y sus resoluciones fundamentales, las más de las veces se nos hurta lo que más interesaría al tema de este Coloquio: los rasgos más relevantes del proceso negociador entre el rey y los brazos y, muy especialmente, las discusiones en el seno de las distintas comisiones<sup>9</sup>. Por ello, también en este caso, parece aconsejable complementar el acta oficial de las reuniones con otro tipo de

---

<sup>7</sup> Como es sabido, la mayoría de estos procesos fueron publicados bajo la dirección de F. Fita y B. Oliver por la Real Academia de la Historia (*Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña. I. Cataluña*) en 26 volúmenes, entre 1896 y 1922. A pesar de este viejo y benemérito trabajo, la documentación generada por las Cortes está pidiendo a gritos una edición crítica. Aunque el proyecto avanza con demasiada lentitud, la comisión de «Textos Jurídics Catalans», auspiciada por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, en su sección «Lleis i Costums», ha publicado ya algunos procesos de las Cortes generales.

<sup>8</sup> Aunque es una línea de investigación demasiado poco explorada hasta el momento, la información proporcionada por los síndicos urbanos destacados a la asamblea a los regidores municipales y, a la inversa, las instrucciones dadas por éstos a sus procuradores brindan informaciones de relieve sobre el desarrollo de las reuniones que rara vez se encuentran en el frío lenguaje oficial del proceso. Véanse E. MARTÍ SENTAÑES, *El síndic municipal a Corts a la Corona d'Aragó durant el regnat d'Alfons el Magnànim: el cas de Lleida*, «Anuario de Estudios Medievales», 34/2 (2004), pp. 831-874; y, por lo que respecta al reino de Valencia, los trabajos de M<sup>a</sup> Rosa Muñoz, R. Madrid y J. A. Alabau referentes a la ciudad de Valencia y a la villa de Alcoy en la primera mitad del siglo XV publicados también en el mismo volumen de la citada revista.

<sup>9</sup> Las acciones plasmadas en el proceso de Cortes recuerdan en cierta medida lo que sucedía en el ámbito diplomático, donde rara vez se mencionaban eventuales manifestaciones emocionales de expresión del desacuerdo en el decurso de una embajada; como recuerda S. Péquignot, *les instruments notariés forment de ce point de vue un filtre opaque* (S. PÉQUIGNOT, *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon (1291-1327)*, tesis doctoral, París, 2004, vol. II, pp. 337-344). Sólo en muy contadas ocasiones, el proceso deja escapar la tensión emocional de alguna sesión parlamentaria. Uno de los casos más conocidos es el de las Cortes de Monzón de 1362-1363: cuando Pedro el Ceremonioso pidió a los reunidos la entrega de los capítu-

documentación bastante más locuaz: por ejemplo, tendremos la ocasión de observar, en el caso que voy a analizar, cómo la dureza de las negociaciones y la importancia de los envites en las Cortes de 1365 se pueden descubrir mejor en las cartas enviadas por Pedro el Ceremonioso a la reina que en el propio texto del proceso.

### LAS CORTES DE BARCELONA DE 1365

A la hora de ilustrar algunas formas de negociación de la fiscalidad de Estado en Cortes y Parlamentos me he encontrado ante *l'embarras du choix*. Finalmente, y por las razones que el lector irá descubriendo a lo largo de estas páginas, he decidido centrar mi atención en las Cortes de Barcelona de 1365 y, más concretamente aún, en las sesiones que transcurrieron entre los meses de julio y octubre de aquel año.

#### Una convocatoria poco entusiasta

Recordemos que desde 1356 las dos grandes Coronas peninsulares –Castilla y Aragón– se enfrentaban en una dura y costosa guerra. Durante los años 1363 y 1364, la Corona catalanoaragonesa conoció graves reveses: después de ocupar diversas plazas en Aragón y de desmantelar las defensas de este reino, Pedro I de Castilla puso sitio a la ciudad de Valencia. La paz de Murvedre (julio de 1363) fue absolutamente desfavorable para la Corona de Aragón: si se hubiesen cumplido sus cláusulas, importantes porciones de su territorio habrían pasado a Castilla. Además, a lo largo del otoño de 1363, casi todas las plazas meridionales del reino de Valencia habían sido ocupadas por las fuerzas de Pedro I. La contrao-

---

los del donativo, *omnes...de dicta Curia simul et semel voce tumultuosa dixerunt et responderunt: «Plau-nos, senyor, plau-nos», et aliqui ex eis dicebant:» Oc, oc», vicibus replicatis, elevantes in altum aliqui ex eis scripturas in quibus continetur oblatio doni...*(J. M<sup>a</sup> PONS GURI, *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Barcelona-Madrid, 1982, p. 69). No menos notoria es la sesión del 31 de agosto de 1413 de las Cortes de Barcelona, cuando se discutía el asunto de la división del brazo nobiliario: tras la lectura de sendas cédulas favorables a una y otra parte, *statim se opposuerunt quasi omnes de brachio ecclesie et universitatum..., dicentes et voce tumultuosa vociferantes verbis sepius iteratis: «No y ha bras, no y ha bras, que bones sentències n'i ha»;...ceteri vero milites et homines de paratico a contrario afirmanes et vociferantes: «Sí ha bras, que aytambé n'avem sentències» et alia verba quasi similia effective* (*Cortes de Cataluña*, vol. 11, Madrid, 1907, p. 280).

fensiva del rey de Aragón se produjo en la primavera de 1364 y sus principales jalones fueron el levantamiento del cerco de Valencia y, a finales de año, la toma de Orihuela<sup>10</sup>.

Por tanto, no debe extrañarnos que fuese en esos dramáticos años de 1363 y 1364 cuando las necesidades financieras de la guerra condujeron a la construcción de la nueva fiscalidad de Estado en los países de la Corona de Aragón. Las novedades más importantes tuvieron lugar en las Cortes generales de Monzón (1362-1363), donde se creó un nuevo sistema fiscal basado en las llamadas *generalidades*, unos impuestos que, por un lado, afectaban a la producción, venta y circulación de los textiles; y, por otro, gravaban la importación y exportación de mercancías (*dret d'entrades i exides*) en una red de aduanas establecida en determinados puestos fronterizos de toda la Corona de Aragón<sup>11</sup>.

Centremos nuestra atención en Cataluña. La desfavorable marcha de la guerra y la necesidad de defender el Principado motivaron la celebración de unas largas Cortes, que se prolongarían desde abril de 1364 hasta el mismo mes de 1365 y que tuvieron como escenario las ciudades de Tortosa, Barcelona y Lérida. En las últimas sesiones de esta dilatada asamblea (Tortosa, abril de 1365), los tres brazos de Cataluña otorgaron a la reina Leonor —el monarca estaba a la sazón en uno de los escenarios de la guerra— la suma de 650.000 l. en dos años, lo que supone el donativo más cuantioso de todos los concedidos al rey por las Cortes catalanas durante el siglo XIV<sup>12</sup>. Acorde con este voluminoso subsidio, su forma de

---

<sup>10</sup> PERE EL CERIMONIÓS, *Crònica*, ed. F. Soldevila, Barcelona, 1971, caps. 33-53, pp. 1139-1149; J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, I. IX, caps. XLIII-LIX, vol. IV de la ed. de A. Canellas, Zaragoza, 1978, pp. 449-530. Remito al sucinto relato de L. SUÁREZ, *Castilla*, en la *Historia de España*, dirigida por R. MÉNÉDEZ PIDAL, vol. XIV, Madrid, 1966, pp. 79-93. Véase también M<sup>a</sup>.T. FERRER MALLOL, *La frontera meridional valenciana durante la guerra amb Castella dita dels dos Peres*, en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 245-357.

<sup>11</sup> Véase J. M<sup>a</sup> PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, cit., pp. 69-104. Y sobre la nueva fiscalidad de Estado, J. A. SESMA MUÑOZ, *La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón*, « Aragón en la Edad Media », V, Zaragoza, 1983, pp. 141-163; y del mismo autor, *Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón*, «Espacio, Tiempo y Forma», serie III, vol. I, Madrid, 1988, pp. 447-463.

<sup>12</sup> Dice Pedro el Ceremonioso en su *Crònica* (cap. 54, p. 1149): *...en les dites Corts, proposam que havíem mester gran ajuda de nostres sotsmeses, car la terra nostra se perdia de dia en dia, e, sens gran ajuda dels nostres sotsmeses, no ens podíem defendre. E tots aquells qui eren en les dites Corts generals de Catalunya havien gran compassió de nós qui som llur senyor natural, e esforçaren-se molt valentment e atorgaren-nos dasset comptes de moneda, pagadors dins dos anys après següents*. Sobre esta asamblea, véanse *Cortes de Cataluña*, vol. II, Madrid, 1899, pp. 135-332.

reunirlo también fue extraordinariamente compleja: una parte se obtendría mediante los nuevos impuestos de las *generalidades*; y otras porciones se reunirían a través de un *fogatge*, de unas *imposicions* extraordinarias sobre las transacciones y el consumo, de la gabela de la sal, de la emisión de deuda a largo plazo y de la cesión a los administradores del donativo (la Diputación del General) de la ceca del florín de Perpiñán<sup>13</sup>.

Fueron demasiadas novedades. Era la primera vez en su historia que el Principado de Cataluña era sometido a una presión fiscal de tal magnitud y ejercida, además, a través de unos procedimientos – fiscales y no fiscales – tan diferentes y novedosos. Al poco de empezar la recaudación del donativo, probablemente ya en junio de 1365, se manifestaron sus severas limitaciones: algunos de los métodos puestos en práctica para obtener las 325.000 l. del primer año no acabaron de dar los resultados apetecidos y se revelaron ineficaces para reunir las cantidades que el monarca necesitaba con urgencia. Se intentó por todos los medios que las rectificaciones y correcciones al donativo de Tortosa fuesen realizadas de forma inmediata por algunos representantes de los tres brazos, rápidamente citados en Barcelona. Sin embargo, su respuesta fue clara: las modificaciones a introducir eran de tal calibre que no podrían llevarse a cabo sin una nueva reunión de las Cortes generales. En ausencia del monarca, la reina Leonor expresó sus justificados temores ante unas nuevas Cortes que, como era habitual, se prolongarían demasiado tiempo, cuando la marcha de las campañas militares exigía la máxima celeridad. Tranquilizada

---

<sup>13</sup> Véanse los capítulos de este gran donativo en SÁNCHEZ – ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. nº XX(2), pp. 283-329; y sobre sus componentes fiscales, J. L. MARTÍN, *Nacionalización de la sal y aranceles extraordinarios en Cataluña (1365-1367)*, «Anuario de Estudios Medievales», 3 (1966), pp. 515-524. No podemos dejar de apuntar una cierta similitud con el sistema fiscal de Estado establecido en Francia a partir de 1350, basado también en el *fouage*, en la *gabelle du sel*, en la *imposition foraine* y en unas tasas *ad valorem* sobre el consumo y las transacciones. Como dice B. Chevalier, a partir del decenio decisivo de 1360-1370, *paraît vraiment le souci de combiner toutes les formes possibles d'impôt de manière qu'aucune ne soit écrasante et que nulle épargne ne lui échappe* (B. CHEVALIER, *Fiscalité municipale et fiscalité d'État en France du XIV<sup>e</sup> à la fin du XV<sup>e</sup> siècle. Deux systèmes liés et concurrents*, en J.-PH. GENET – M. LE MENÉ (eds.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, Paris, 1987, p. 139). Otra importante novedad de este período fue la consolidación de la Diputación del General, comisión elegida por las Cortes para gestionar, al margen del rey y de sus oficiales, los donativos graciosamente otorgados por las asambleas a la Corona; sobre esta institución, llamada a regir los destinos de Cataluña en ocasiones puntuales y que duraría hasta su supresión por el primer monarca de la casa de Borbón en 1714, véase el reciente trabajo de M<sup>a</sup>.T. FERRER MALLOL, *Les Corts de Catalunya i la creació de la Diputació del General o Generalitat en el marc de la guerra amb Castella (1359-1369)*, «Anuario de Estudios Medievales», 34/2 (2004), pp. 875-938.



por la seguridad que le dieron los procuradores presentes en Barcelona, en el sentido de que la asamblea no duraría más de dos o tres días, las Cortes fueron convocadas en la ciudad condal para el día 17 de julio<sup>14</sup>.

Poco imaginaba la reina Leonor, encargada de presidir la asamblea, que los dos o tres días previstos se iban a convertir en cinco largos meses. En efecto, tras agrios y en ocasiones dramáticos debates, la reforma del donativo de Tortosa más un nuevo subsidio no serían puestos por escrito hasta mediados de diciembre de 1365. Dividiré el relato de lo sucedido durante esos meses en tres partes, siguiendo una, casi ortodoxa, estructura dramática: planteamiento, nudo y desenlace.

### Apertura de la asamblea y lectura de la proposición real (julio de 1365)

Puesto que el monarca se encontraba a la sazón en el asedio de la estratégica villa de Murvedre, situada al norte de la ciudad de Valencia, las Cortes fueron inauguradas por la reina Leonor – *pro tribunale sedente in regio apparatu* – el 18 de julio en el palacio real de Barcelona. En su nombre, leyó la proposición o discurso inaugural el conocido jurista Jaume Desfar, consejero real y canciller del infante primogénito. Aunque lamentablemente no se transcribe el texto del discurso, el proceso de estas Cortes anota que Desfar *multum eleganter explicavit dictam propositionem, in personam dicte domine regine, sanctiones legitimas et alias doctorum auctoritates suo proposito afabiliter applicando*; y que acabó la proposición *tam cum ornatu facundo quam auctoritatum fecundia explicata*<sup>15</sup>. En

---

<sup>14</sup> Las sesiones comenzarían el 18 de julio (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 332-339 y 358-360). Pedro el Ceremonioso no era tan optimista como los procuradores: en carta a la reina Leonor le comunicaba sus dudas de que *la Cort nos sia profitosa per moltes raons que vós podets entendre*; y, sobre todo, le expresaba sus temores a que la asamblea durase mucho más de lo prometido (9.VII.1365; ACA, reg. 1204, fols. 155 v.-156 r.). Sobre estas Cortes véanse también M. FIBLA GUITART, *Les Corts de Tortosa i Barcelona, 1365. Recapte del donatiu*, « Cuadernos de Historia Económica de Cataluña », XIX (Barcelona, 1978), pp. 97-121; y M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, *Les Corts de Catalunya*, cit., pp. 918-928.

<sup>15</sup> *Cortes de Cataluña*, II, pp. 339-340. Las proposiciones regias a las Cortes solían tener la estructura del sermón sobre un tema dado; véanse PEDRO M. CÁTEDRA, *Acerca del sermón político en la España Medieval*, « Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona », XL (1985-86), pp. 17-47; M. D. JOHNSTON, *Parliamentary Oratory in Medieval Aragon*, « Rhetorica », 10 (1992), pp. 99-117 y S. F. CAWSEY, *Kingship and Propaganda. Royal Eloquence and the Crown of Aragon, c. 1200-1450*, Oxford, Clarendon Press, 2002. En algunos casos, el proceso de Cortes transcribe íntegramente la proposición (algunas de ellas fueron publicadas por R. ALBERT – J. GASSIOT (eds.), *Parlaments a les Corts Catalanes*, Barcelona, 1928). Otras veces, en el proceso se indica solamente el *thema* sobre el que versó el discurso: por ejemplo, *Vidi afflictionem populi mei* [Éxodo,

substancia, en el discurso leído por Desfar se evocaba el cuantioso donativo dado en Tortosa pero se advertía enseguida que, en el momento de recaudar las cantidades según los variados procedimientos acordados, resultó que ni las *generalidades* ni la gabela de la sal ni las emisiones de deuda pública alcanzaron las sumas esperadas<sup>16</sup>. En consecuencia, no sólo habría que revisar los capítulos de aquel donativo sino complementarlo con una nueva ayuda para evitar *quod res publica principatus Cathalonie et dominus rex noster, qui est caput ipsius rei publice, irreparabile, quod absit, susciperent detrimentum*<sup>17</sup>. Aunque todavía era un secreto que no sería desvelado hasta el mes siguiente, había una causa mucho más perentoria que la vaga defensa de Cataluña para pedir un nuevo donativo: el pago de las Grandes Compañías de Bertrand Du Guesclin, que pasarían a la Corona para colaborar con Pedro el Ceremonioso en su enfrentamiento contra Castilla. Volveré sobre ello más adelante.

Siguiendo el estilo de las Cortes, una vez leída la proposición, un representante de cada brazo mostró la disposición de todos sus componentes a deliberar sobre lo expuesto por Desfar en nombre de la reina Leonor. Inmediatamente, se nombró una comisión de tratadores – seis por cada brazo – para ocuparse de los asuntos por los que se había reunido la asamblea. Después de la solemne apertura de las Cortes en el palacio real, las sesiones posteriores tendrían como escenario el convento de los Predicadores de Barcelona. Pero se guardaban las distancias: mientras los brazos eclesiástico y militar deliberarían en el claustro menor del convento, el brazo real (esto es, los síndicos de las ciudades y villas de realengo)

---

3:7] en las Cortes de Monzón de 1362; también en las Cortes celebradas en esta villa en 1376, el rey *...suam elegantem propositionem per verba pulcherrima compositioneque ornatus perspicui decora in lingua seu idiomate cathalano sumpto themate «Videte si est dolor sicut dolor meus»* [Lamentaciones, 1:12] *fecit et explicuit multum provide et discrete...* (ACA, C, Procesos de Cortes, nº 8, fol. 16v.). Por fin, como en nuestro caso, el proceso se limita a resumir a grandes rasgos el contenido de la proposición.

<sup>16</sup> En el resumen de la proposición se observan algunos de los argumentos aducidos: *tamen, quare humana conditio non est adeo perfecta quod futuris eventibus omnino valeat providere et divi imperatores et sanctiones legitime condite per eosdem nos instruxerint quod omne imperfectum ad perfectum et confusum seu obscurum ad lucidum reducatum dictumque donum quanquam notabile et copiosum sit in aliqua sui parte confusum puta quare quantitas que putabatur haberi* (de la emisión de deuda, de la gabela y de las *generalidades*) *nequit haberi ut rei experientia docuit in tali summa quam admodum credebatur nec utique dictum donum, licet amplum et copiosum, ...valeat sufficere defensionis predictae* (Cortes de Cataluña, II, p. 340).

<sup>17</sup> Cortes de Cataluña, II, p. 340.

lo harían en el edificio donde habitualmente se reunía el Consell de Cent –la asamblea representativa del municipio– de Barcelona.

Pocos días después de la apertura de la Cortes, el 23 de julio, hubo una primera y poco documentada disensión entre los brazos, que anunciaba lo que sucedería días más tarde de forma mucho más evidente. En efecto, los síndicos urbanos exigieron que, en el reparto de los donativos, la Iglesia y la nobleza pagasen más que el brazo real<sup>18</sup>. Sin embargo, *volendo amicabiliter convenire*, cada brazo eligió como tratadores a un determinado número de personas, dándoles poder para proceder a la negociación, pero no para concluirla (*non tamen aliquid diffiniendo*)<sup>19</sup>. Nada sabemos de lo sucedido en la última semana de julio ni, mucho menos, el rumbo que tomaron las discusiones entabladas en el seno de aquella comisión negociadora. Pero sí conocemos su resultado final: la absoluta discrepancia.

### **Donativos discordantes: ¿fogatge o impuesto sobre la renta?**

Abordamos ahora el nudo de nuestro drama: en él veremos las posiciones encontradas de los brazos en torno al nuevo donativo a otorgar y, sobre todo, los distintos medios – desde la mera persuasión hasta la amenaza– usados por la Corona para desbloquear la concesión de un subsidio, precisamente cuando más urgente era para las necesidades de la guerra.

El primero de agosto, los procuradores de los brazos eclesiásticos y militar se presentaron en la cámara de la reina Leonor, en el palacio real, y le ofrecieron por su cuenta un donativo contenido en un breve capitulado. Como complemento al subsidio de Tortosa y una vez clarificado aquel, otorgaban 65.000 l., que serían pagadas en el mes de septiembre. Además

---

<sup>18</sup> *Cortes de Cataluña*, II, pp. 348-349. Aunque no conocemos las razones concretas que pudieron esgrimir los síndicos, bastará recordar que, desde 1359, los donativos se repartían de forma poco igualitaria: la mitad de la cantidad otorgada era pagada por el brazo real, que representaba aproximadamente el 31% de la población de Cataluña, mientras la otra mitad correspondía a los brazos eclesiástico y militar, bajo cuya jurisdicción se agrupaba el 64% de la población; sobre este reparto de jurisdicciones, véase R. D'ABADAL, *Pere el Cerimoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, 1972, p. 31. De todas formas, conviene recordar que los principales centros urbanos de Cataluña – ciudades y grandes villas – pertenecían al realengo.

<sup>19</sup> *Cortes de Cataluña*, II, p. 349. Formaron la comisión: los obispos de Lérida y de Gerona más un canónigo de Barcelona (brazo eclesiástico); el infante Ramon Berenguer, Berenguer Despujol y Joan de Montbui (brazo militar); y el síndico de Barcelona Pere Desplà más el jurista Guillem Brescó por el brazo real.

de exigir, como era la norma en las Cortes catalanas, la satisfacción de los agravios (*greuges*) causados por los oficiales reales a los miembros de ambos brazos, los procuradores de la Iglesia y de la nobleza impusieron a la reina una severa condición: si en tres días el brazo real no otorgaba un donativo idéntico en cantidad y plazos, el concedido por dichos procuradores quedaría cancelado automáticamente<sup>20</sup>. Nada especialmente nuevo encontramos en este donativo de los dos brazos, que se recaudaría repartiéndolo la cantidad mediante un *fogatge*, según el *fogatjament* (o cómputo de fuegos) realizado en 1360<sup>21</sup>.

El 4 de agosto tocó el turno a los síndicos urbanos. Constituidos en presencia de la reina, le otorgaron un donativo que ha sido calificado de «revolucionario» y sobre el que vale la pena que nos detengamos un poco<sup>22</sup>. Después de resumir los motivos que habían llevado a convocar nuevamente a las Cortes y de reiterar la *innada naturalesa e leyltat* del brazo real hacia el monarca, su Corona y la cosa pública, los síndicos estaban dispuestos a ofrecer un donativo que, como era habitual, se daría *graciosament e no per deute que y sien o y fossen tenguts*. Con el fin de aminsonar un tanto el impacto del subsidio que se aprestaban a conceder, los síndicos exponían a continuación diversas e interesantes consideraciones. En primer lugar, la ofensiva contra el rey de Castilla debía de hacerse *baronilment e ab gran esforç per mar e per terra*, por lo que los gastos serían muy cuantiosos. En segundo lugar, los síndicos aludían a las grandes cantidades que se estaban pagando como intereses de las deudas contraídas por la Corona a causa de la guerra, *en gran dan del senyor rey e de la cosa pública*. En tercer lugar, constataban que, si los combatientes a caballo destacados en los frentes de guerra recibían su paga puntualmente, harían mucho mejor el servicio que de ellos se esperaba. Por fin, confesaban que, por falta de dinero, había necesidad de convocar con demasiada frecuencia a las Cortes de Cataluña, a resultas de lo cual *tots los brases...són molt vexats e carregats de grans messions*. En resumen, la única forma de favorecer la marcha de la guerra, de evitar que se contrajesen nuevas y gravosas deudas, de lograr que los combatientes fuesen más efec-

---

<sup>20</sup> *Cortes de Cataluña*, II, pp. 351-352.

<sup>21</sup> Véase al respecto P. ORTÍ GOST, *Una primera aproximació als fogatges catalans de la dècada de 1360*, « Anuario de Estudios Medievales », 29 (1999), pp. 747-773.

<sup>22</sup> Los capítulos de este donativo en *Cortes de Cataluña*, II, pp. 353-357. Véanse algunos fragmentos del mismo en el doc. n° 1 del Apéndice.

tivos y de conjurar las frecuentes y costosas reuniones de Cortes, era que se aceptase la modalidad de donativo que se disponían a describir.

Se trataba de que, durante tres años, que comenzarían en septiembre de 1365, todos los habitantes de las ciudades, villas y lugares de jurisdicción real diesen la *onzena part de totes rendes, fruyts, guanys e salaris e loguers*. Y puesto que la defensa del territorio competía a todos los catalanes y mallorquines, los síndicos pedían que, antes de que las Cortes se licenciasen, los brazos eclesiástico y militar así como los procuradores del reino de Mallorca estableciesen un impuesto semejante en sus respectivos territorios; en caso contrario, el subsidio ofrecido por el brazo real quedaría sin efecto. En suma, lo que los síndicos urbanos proponían era establecer en todo el principado de Cataluña y en el reino de Mallorca un impuesto sobre la renta durante un trienio<sup>23</sup>. Pero la cosa no acababa aquí. Puesto que los síndicos consideraban que lo obtenido a través de este impuesto sería más que suficiente para cubrir las necesidades de la guerra e incluso cancelar las deudas pendientes, proponían suprimir las *generalidades*, las emisiones de deuda consignadas sobre ellas, los *fogatges*, las imposiciones sobre el consumo y las transacciones, etc. En una palabra, proponían nada menos que dismantelar casi todo el complejo sistema fiscal de Estado que se venía construyendo desde 1362-1363. Por fin, como los representantes del brazo real reiteraban la magnitud de las cantidades que se obtendrían de este *onzè* general, preveían la posibilidad de disminuir sus tarifas en el segundo y tercer año, si lo ya recaudado bastaba para mantener el esfuerzo de guerra.

Cuando J. A. Sesma, uno de los primeros investigadores que se detuvo en el comentario de este donativo, observó el alcance de una medida que *hacía surgir en pleno siglo XIV una fiscalidad directa de un solo concepto, general para todo el cuerpo social y proporcional a los beneficios anuales obtenidos*, no dudó en calificar de «revolucionaria» la proposición de los síndicos urbanos<sup>24</sup>. De entrada, la palabra *onzè*, que resonó en la cámara de la reina Leonor por boca de los representantes ciudadanos,

---

<sup>23</sup> Quedarían exentos del pago del impuesto todos aquellos que, con caballo y armas, estuviesen contribuyendo a la defensa de Cataluña, por lo menos, durante seis meses al año; de la misma exención disfrutarían los almirantes, vicealmirantes, capitanes y patrones de las galeras que sirviesen al rey durante cuatro meses al año. Queda claro, sin embargo, que no quedarían incluidos en las mencionadas franquicias los hombres y mujeres sometidos a la jurisdicción de quienes realizaban el servicio en las fronteras o en el mar (*Cortes de Cataluña*, II, p. 355).

<sup>24</sup> J. A. SESMA, *Fiscalidad y poder*, cit., p. 460.

no era nueva ni desconocida para todos los reunidos. Desde la década de 1340 (si no desde antes), algunas ciudades y villas de Cataluña, con el permiso de su señor y durante un tiempo determinado, venían usando de esta modalidad fiscal, situada a medio camino entre la exacción feudal (diezmo) y el moderno impuesto sobre la renta. En efecto, los llamados *onzens*, *setzens*, *dotzens* (o simplemente *reedelmes*) no se percibían sobre los bienes patrimoniales sino sobre la producción agraria –lo que los emparenta al diezmo– y también sobre los rendimientos del trabajo, las rentas y las ganancias de cualquier tipo, que es lo que les presta su aspecto más «moderno». Por tanto, este tipo de impuesto gravaba de forma variable (*onzè*, el 9.09%; *dotzè*, el 8.3%; *setzè*, el 6.25%) los productos agrícolas y ganaderos y sus derivados, las rentas (todo tipo de censos, incluyendo los relativamente nuevos *censales* y *violarios*), las ganancias de artesanos y mercaderes así como los salarios y pensiones de notarios, escribanos o juristas. Cuando el impuesto sobre la renta se difundió por algunos lugares durante el último tercio del siglo XIV y la primera mitad de la siguiente centuria, la causa fundamental de su establecimiento fue mitigar el galopante endeudamiento censal de las ciudades y villas de Cataluña, puesto que con el producto de aquellos impuestos se pagaban los intereses o se amortizaba parte de la deuda. Por tanto, la difusión de los *onzens* debe ponerse en estrecha relación con las dificultades financieras de las villas catalanas y con la acuciante necesidad de obtener nuevos recursos más allá de las tallas y las *imposicions*<sup>25</sup>.

Ahora bien, el hecho de que el impuesto sobre la renta que propusieron los síndicos urbanos en 1365 fuese bien conocido de todos no resta un ápice a su carácter «revolucionario». Una cosa era que una villa (más raramente, una ciudad) estableciese durante tres o cuatro años un impuesto sobre la renta para sanear su deuda y otra muy diferente era que el *onzè* propuesto por el brazo real tuviese aplicación en todo el territorio de Cataluña como impuesto único y sustitutivo de las modalidades fiscales

---

<sup>25</sup> Véanse los trabajos del principal estudioso de estos impuestos: J. MORELLÓ, *La problemàtica d'un impost a finals del segle XIV: la imposició de l'onzè a Valls el 1394*, « Miscel·lània de Textos Medievals », 8 (1996), pp. 249-282; *Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars*, « Anuario de Estudios Medievales », 27/2 (1997), pp. 903-968; y *L'impôt sur le revenu en Catalogne: «redelmes», «onzens» et similaires*, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 373-397. J. Morelló postula un probable origen occitano del impuesto, que después se propagaría de norte a sur por casi toda Cataluña.

utilizadas desde 1362-1363. De haber triunfado la peregrina propuesta, Cataluña se habría colocado en la vanguardia de la «modernidad», al sustituir la variopinta panoplia de las exacciones inherentes a la fiscalidad de Estado por un único impuesto que gravaba, además, no los patrimonios (como las viejas tallas) sino las rentas y las ganancias de todos los habitantes del Principado. Pero, naturalmente, no fue así: como no podía ser de otra manera, los brazos eclesiástico y militar rechazaron de plano la propuesta de los síndicos.

Quizás valga la pena que nos detengamos un poco en esta cuestión para preguntarnos: ¿qué perseguía el brazo real con su extemporánea propuesta?<sup>26</sup> ¿Pretendían los síndicos de las ciudades y villas presentes en las Cortes dar realmente un vuelco al sistema fiscal de Estado, acabando con la desigualdad en el reparto del donativo entre los brazos e instaurando una fiscalidad más justa, donde todos pagasen a tenor de sus ingresos y ganancias, unos y otras difíciles de captar con las viejas tallas sobre el patrimonio? No parece probable. Los síndicos eran perfectamente conscientes de la absoluta imposibilidad de establecer una fiscalidad general de tal naturaleza, no sólo por la férrea oposición de los brazos eclesiástico y militar sino por las resistencias que el *onzè* encontraría incluso en muchos lugares de realengo. Téngase en cuenta que, dado su carácter, los *onzens* y similares eran más fáciles de establecer y percibir en los pequeños núcleos de población, de base fundamentalmente agraria, que en las grandes villas y en las ciudades<sup>27</sup>. Por otra parte, la petición de establecer un impuesto

---

<sup>26</sup> M. FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., p. 100, la única investigadora que ha analizado con detalle la recaudación de los donativos de las Cortes de Tortosa y Barcelona, afirma que el brazo real rechazó el *fogatge* propuesto por los otros brazos debido a que era una carga insoportable. Se olvida, una vez más, que el *fogatge* no era un impuesto sino un criterio para repartir los donativos entre los brazos y en el seno de cada uno de ellos y que, por tanto, no siempre prefiguraba el procedimiento fiscal empleado para recaudar la cantidad correspondiente a cada lugar (cf. P. ORTÍ GOST, *Una primera aproximació als fogatges catalans*, cit.). Es más, dicha cantidad podía ser reunida, por ejemplo, mediante la venta de censales, evitando así las repercusiones fiscales sobre la población. De todas formas, el brazo real no sólo rechazaba el *fogatge* sino también las *generalidades*, la gabela de la sal, las *imposicions* extraordinarias, etc., lo cual indica que la propuesta de los síndicos era mucho más ambiciosa. Por su parte, M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, *Les Corts de Catalunya*, cit., pp. 912-913, sugiere que la negativa del brazo real al *fogatge* y al resto de los impuestos obedecía, entre otras razones, a las dificultades del comercio exterior catalán a causa de las *generalidades*.

<sup>27</sup> Baste evocar lo sucedido en la ciudad de Lérida a mediados de 1366. Cuando los regidores pretendieron establecer un *onzè* para reducir el endeudamiento del municipio, encontraron la férrea resistencia de los *caps dels oficis* y de muchos *llauradors*; éstos últimos *no u consentrien per res, ans volen morir sobre açò*. Como reconocían los regidores, *lo poble per res no consentria a la via del onzè, ans ne parlen fort mal*. En tales circunstancias, no debe extrañarnos que casi nadie quisie-

sobre la renta, general a Cataluña, jamás vuelve a aparecer entre las reivindicaciones del brazo real y no parece entrar en el «programa» de los síndicos urbanos.

En conclusión, todo parece dar a entender que la propuesta del brazo real fue una huída hacia adelante, una táctica negociadora destinada a bloquear de forma inmediata la concesión de la ayuda al monarca, obligando a los procuradores de los otros dos brazos a discutir tanto la reforma del donativo de Tortosa como la concesión del nuevo subsidio en una dirección más favorable al brazo ciudadano. No puedo detenerme en este tema, que me alejaría considerablemente de mi objetivo presente, pero vale la pena dejar apuntada una cuestión de cierta importancia y todavía poco estudiada, que se planteó precisamente cuando la recién instaurada fiscalidad de Estado amenazaba al Principado con nuevas y duras cargas. Me refiero a la posible búsqueda, por parte del brazo de las ciudades y villas de realengo, de un nuevo procedimiento para repartir los donativos ofrecidos al monarca, que sustituyese al puro criterio demográfico (la vía del *fogatge*) que se venía utilizando desde 1360: ¿sería el impuesto sobre la renta – un impuesto de cuota, en definitiva – la alternativa explorada por el brazo real para sustituir al número de fuegos como procedimiento para *compartir* los donativos a la Corona?<sup>28</sup> Deberíamos interrogarnos asimismo sobre los posibles conflictos en el propio seno del brazo real, otra cuestión importante que también está pendiente de estudio. Según el proceso de las Cortes de 1365, los síndicos que tomaron la decisión de proponer la percepción del *onzè* –ignoramos si lo fue por unanimidad– representaban

---

se tomar en arriendo el impuesto sacado a subasta y que quienes lo habían arrendado tuviesen enormes dificultades para percibirlo; por tanto, el consejo general de Lérida debió renunciar al *onzè* y decidió mitigar el endeudamiento municipal repartiendo una talla entre los vecinos (Arxiu Municipal de Lleida, *Consells Generals*, reg. 400, fols. 2 r.-9 r.). Por lo que respecta a la importante villa de Cervera, P. Verdés alude al frecuente fracaso del impuesto sobre la renta debido a las dificultades técnicas de su percepción y gestión, sumadas a la oposición política que suscitaba (P. VERDÉS, «*Administrar les pecúnies e béns de la universitat*». *La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2004, vol. II, pp. 967-987). Sobre otras oposiciones a este impuesto, véase J. MORELLÓ, *Les résistances à l'impôt dans les municipalités catalanes (du XIII<sup>e</sup> au XIV<sup>e</sup> siècle)*. *Tentative de synthèse*, en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Paris, Comité pour l'Histoire économique et financière de la France, 2005, pp. 399-426.

<sup>28</sup> La hipótesis me ha sido sugerida por Pere Ortí. En general, sobre el reparto de los donativos en la primera mitad del Trecentos, véase P. ORTÍ, *La distribución de la carga fiscal entre las ciudades y villas de realengo en la Cataluña del siglo XIV*, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y finanzas municipales en los reinos hispánicos*, Casa de Velázquez (en prensa desde el año 2000).



casi exclusivamente los intereses de las ciudades y de las grandes villas de Cataluña, mientras se observa la escasa presencia de los representantes de las *universidades* más pequeñas, a pesar de que algunas de ellas también solían ser convocadas a Cortes<sup>29</sup>.

### La negociación en punto muerto

Sea como fuese, el hecho cierto es que, a primeros de agosto de 1365, la concesión del donativo quedó paralizada: ni los brazos eclesiástico y militar podrían percibir sus 65.000 l. via *fogatge* si el brazo real no estaba dispuesto a hacer lo mismo ni éste podría hacer prosperar su *onzè* con la oposición de los otros dos brazos. De esta manera, unas Cortes que se habían reunido con la esperanza de que durasen sólo dos o tres días entraban en una fase cuyo final se revelaba imprevisible. Y ello sucedía cuando más necesario era el dinero para la Corona. Por una parte, desde el sitio de Murvedre, el rey enviaba dramáticas cartas a los diputados del General, a la reina y a las propias Cortes pidiendo el envío urgente de dinero para evitar que los combatientes a caballo de Cataluña abandonasen el asedio por falta de las soldadas<sup>30</sup>. Pero, sobre todo, la moneda era necesi-

<sup>29</sup> En efecto, estaban presentes a la hora de proponer el *onzè* los síndicos de las ciudades de Barcelona, Lérida, Tortosa, Gerona, Manresa, Perpiñán y de las grandes villas de Cervera, Puigcerdà y Vilafranca del Penedès; salvo los núcleos menores de Santpedor, Berga y Camprodón, no nos consta la presencia, a pesar de haber sido convocados, de los síndicos de L'Arbòç, Vilafranca del Conflent, Caldes de Montbui, Besalú, Figueres, Collioure y Cambrils. Sabemos que en algunas asambleas de mediados de siglo hubo oposición entre las grandes ciudades y algunos representantes del resto del realengo acerca del criterio a utilizar para repartir los donativos. Sin ir más lejos, en las Cortes de Monzón de 1363, mientras Barcelona, Perpiñán, Puigcerdà, Vilafranca del Conflent y Collioure se afirmaban en el *fogatge* como única forma de repartir el donativo de 130.000 l., el resto de las ciudades y villas de realengo (con Lérida a la cabeza) rechazaban de plano este procedimiento (SÁNCHEZ – ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XIX, pp. 259-260; y M. FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., p. 100). Bueno será recordar que, cuando se generalizó el repartimiento basado en el número de fuegos, este procedimiento beneficiaba a las ciudades más importantes de Cataluña mientras aumentaba espectacularmente la presión fiscal sobre las pequeñas comunidades rurales (cf. P. ORTÍ, *La distribución de la carga fiscal*, cit.). En el estado actual de la investigación, es imposible ir más allá de estas vagas y un tanto impresionistas consideraciones; en cualquier caso, parece evidente que sólo un estudio profundo de estos problemas podría proyectar alguna luz sobre los intereses que defendían los síndicos asistentes a cada una de las asambleas (que, por supuesto, no vehiculaban las aspiraciones de todo el realengo), sobre las decisiones que tomaban en materia fiscal y sobre sus contradicciones con otros representantes urbanos.

<sup>30</sup> Por ejemplo, ACA, C, reg. 1206, fol. 35 v. (cit. por FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., p. 98). Por una carta posterior (de principios de septiembre) dirigida a los diputados sabemos que, desde el mes de julio de 1365, cada combatiente a caballo sólo había percibido 12 florines y que se debía aún una parte de las soldadas de julio y todas las del mes de agosto: *...e podets ymaginar ab quin cor nos serveixen los hòmens a cavall que-ls sia degut lo sou de II meses* (reg. 1208, fols. 80 r.-v.).

ria antes de septiembre para pagar 100.000 l. a las Grandes Compañías de Du Guesclin, que se disponían a entrar en territorio catalanoaragonés para ayudar a Pedro el Ceremonioso en la guerra contra Castilla<sup>31</sup>.

Para resolver el punto muerto a que había llegado la negociación del donativo y ante la gravedad de la situación, la reina Leonor envió al monarca los textos de las dos propuestas de los brazos. Desde el sitio de Murvedre, el soberano le respondió con una carta muy expresiva, que nos muestra, de rechazo, el valor de la documentación de la Cancillería para complementar a los procesos de Cortes y aproximarnos al meollo de las discusiones<sup>32</sup>. A la vista de las dispares modalidades de donativos presentadas por los brazos, el Ceremonioso tomó consejo de algunos nobles presentes en Murvedre y, después de deliberar con ellos, contestó a la reina trazándole una especie de itinerario de la negociación que debería entablar con los miembros del brazo real. En primer lugar, y puesto que era precisamente en el donativo presentado por dicho brazo donde había *coses estranyes* que la Iglesia y la nobleza no aceptarían jamás, el monarca aconsejaba a Leonor que intentase persuadir a los síndicos con *les millors e pus sàvies maneres que podets* para lograr que se pusiesen de acuerdo con los otros dos brazos. En segundo lugar, si la persuasión no daba los resultados apetecidos, la reina debería recurrir a la potestad judicial de las Cortes y condenar al brazo de las ciudades a plegarse a la forma del donativo presentada por los otros brazos<sup>33</sup>. Si se lee con detenimiento el texto de la

---

<sup>31</sup> Como he apuntado antes, el asunto fue comunicado en secreto a los procuradores presentes en las Cortes a fin de que acelerasen la concesión del donativo (*Cortes de Cataluña*, II, p. 360). El propio Ceremonioso, en su *Crònica*, alude al pacto firmado entre la Corona, Carlos V y el papa Urbano V: el rey de Francia pagaría 100.000 florines para alejar a las Compañías de su territorio, la misma cantidad abonaría el pontífice para liberar Aviñón y el Comtat Venaissin de su presencia, mientras el monarca catalanoaragonés prometía idéntica suma para que las Compañías luchasen a su lado contra Pedro I el Cruel (PERE EL CERIMONIÓS, *Crònica*, cit., cap. 57, p. 1150). Véase, entre otros, R. DELACHENAL, *Histoire de Charles V*, París, 1916, pp. 269-278 y 303-321. Acerca de la entrada de Du Guesclin y la posterior invasión de Castilla, K. FOWLER, *Medieval Mercenaries, vol. I: The Great Companies*, Oxford-Malden (Mass.), 2001, pp. 163-190.

<sup>32</sup> Reg. 1206, fols. 24 r.-v. (cit. por FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., pp. 100-101) Véase el documento nº 2 del Apéndice.

<sup>33</sup> Según prescribía el *usatge* 80 (*Iudicium in curia datum*), la sentencia emanada de los juicios celebrados en la *curia* debía ser aceptada por todos pues, en caso contrario, *persona sua cum omnibus que uidetur habere veniat in manu principis, ad suam uoluntatem facere*; además, el *usatge* castigaba con duras penas a quienes se resistiesen a sus sentencias: *qui iudicium curie recusat curiam falsat, et qui curiam falsat principem dampnat, et qui principem uult dampnare punitus et dampnatus sit omni tempore, ipse et cuncta sua proenies...* (cf. J. BASTARDAS, *Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII*, Barcelona, 1984, pp. 156-159). A veces, como sucede en nuestro caso, la actua-

carta que nos ocupa, observamos que el monarca dudaba un tanto acerca de la posibilidad de *dar juhí* en las Cortes sobre este caso, aunque finalmente parece decantarse en sentido favorable; de todas maneras, Leonor podría comprobarlo repasando la «memoria» parlamentaria de Cataluña contenida en los procesos de las Cortes anteriores<sup>34</sup>. Por fin, si no fuese posible *dar juhí* y el brazo real persistía en su actitud, la reina debía encontrar la manera de usar el máximo rigor contra los síndicos. El Ceremonioso reiteraba, una vez más, la urgente necesidad de desbloquear la negociación de la ayuda: *car, si diners no havem per fer la paga a les companyes qui deven fer la entrada, nós som perduts sens què no havem reveniment negú*<sup>35</sup>.

De otro tenor fueron las dos cartas dirigidas a los propios síndicos del brazo real el 11 y el 16 de agosto. En la primera de ellas, el monarca les recriminaba duramente por las sutilezas y embrollos (*subtilitats e intrincacions*) que habían introducido en su oferta del donativo, por cuya causa la concesión se retrasaba más de lo debido. A continuación, el rey ponía de manifiesto que, mientras el brazo real maquinaba *subtilitats* en Barcelona, él mismo y sus combatientes se jugaban la vida en los frentes de guerra para inclinar a su favor la suerte del conflicto. En lugar de poner obstáculos y retrasar la ayuda, *deuriets clucar los ulls per servey nostre e no veure tot ço que veure poriets, com axí-s pertany de bons servidors*. Seguidamente, el Ceremonioso criticaba dos de los puntos «extraños» contenidos en la propuesta de los síndicos. El primero y menos grave era que habían ofrecido un donativo por su cuenta y al margen de los otros dos

---

ción judicial del rey en su calidad de juez supremo en las Cortes generales se utilizaba para dirimir las discrepancias entre los brazos; véase J. M<sup>a</sup> PONS GURI, *Aspectes judicials de la Cort general a l'època medieval*, en *Les Corts a Catalunya. Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, 1991, pp. 142-145.

<sup>34</sup> El precedente más directo estaba relativamente próximo: en las Cortes de Barcelona de 1358, el rey hizo uso de la potestad judicial de la asamblea para condenar a los nobles que se negaban a prestar servicio en la guerra contra Castilla; véase J. M<sup>a</sup> PONS GURI, *Un fogatjament desconegut de l'any 1358*, en PONS GURI, *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*, vol. I, Barcelona, 1989, pp. 273-282; y sobre aquella asamblea, J. L. MARTÍN, *Las Cortes catalanas de 1358*, en J. L. MARTÍN, *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la baja Edad Media*, vol. II, Barcelona, 1983, pp. 311-333.

<sup>35</sup> Con la misma fecha, el rey escribió también al infante primogénito una carta muy dura exhortándole a que, si fallaba la vía de la persuasión, procediese rigurosamente contra algunos síndicos concretos – por desgracia, no se dicen los nombres ni la ciudad a la que representaban – considerados culpables de la situación, *de guisa que d'aquí avant nengú gos ésser tan atrevit que-ns pos en cas de perdre la persona e nostres regnes e terres* (reg. 1209, fol. 183 v.).

brazos<sup>36</sup>. El segundo, inaceptable, era que en su oferta habían incluido a Mallorca unilateralmente y a la fuerza, lo que significaba infligir una grave e intolerable injuria al pequeño reino. Para acabar, el rey exhortaba al *terç braç* a ponerse rápidamente de acuerdo con los otros, cosa mucho más razonable –cuestión de mayorías– a la operación contraria<sup>37</sup>.

La segunda carta dirigida por el Ceremonioso a los síndicos era bastante más dura y enérgica. Ante todo, el rey reprochaba con amargura la deslealtad de «sus» ciudades y villas, que debían atender a las peticiones de la Corona con mayor entusiasmo que la Iglesia y la nobleza, *com siats més sotsmeses a nós que no ells, jassie que nós siam príncep e senyor de tuyt*<sup>38</sup>. Después, el monarca hacía responsables de la insumisión del brazo real a algunos síndicos concretos –seguimos sin conocer sus nombres–, que habían tenido la *poca naturalesa* y el *atreviment* de poner en peligro el buen rumbo de la guerra. Y finalmente amenazaba con memorables escarmientos a quienes *meten nostra terra en divisió*<sup>39</sup>. Sería importante llegar a conocer qué síndicos de los presentes en las Cortes lideraron la propuesta del *onzè*, arrastrando tras sí al resto de los procuradores.

---

<sup>36</sup> El monarca estaba dispuesto a aceptar este hecho consumado siempre que no afectase – como de hecho lo hacía a tenor de sus cláusulas – a la subvención de los dos otros brazos. Puede que nos sorprenda el hecho de que el rey no rechazase el «revolucionario» *onzè* como forma de reunir el donativo. Lo que más preocupaba al Ceremonioso era el desacuerdo de los brazos y, en consecuencia, la paralización del subsidio cuando más urgente era. Por tanto, en el hipotético caso de que la Iglesia y la nobleza hubiesen aceptado, el *onzè* se habría establecido en Cataluña sin oposición del monarca. Comprobamos de nuevo en este caso el «alejamiento» del monarca de la fiscalidad de Estado organizada desde las Cortes: el rey sólo quería que se aprobase un donativo concordado con los brazos, que se asegurase en una o varias *taules* de cambistas y que el dinero estuviese disponible con la máxima celeridad. Las formas fiscales o no fiscales que adoptasen los brazos para lograr el subsidio (*tallas*, *imposicions*, impuestos sobre la renta, emisión de deuda, etc.) eran secundarias, cuando no prácticamente irrelevantes, para el soberano.

<sup>37</sup> Reg. 1208, fols. 33 r.-34 r.; véase el documento nº 3 del Apéndice.

<sup>38</sup> En la carta enviada a la reina, el Ceremonioso abundaba en la misma idea. Lo que más parecía encender su indignación era que los obstáculos viniesen precisamente de donde menos podía esperar, esto es, de sus ciudades y villas: *és cosa mala e de mal exemple que nós en Corts hajam més afer ab nostres universitats que no ab los altres braces, qui han, sens comparació, moltes més rahons de contrastar a nós que no ha lo dit braç de les universitats* (véase el doc. nº 2 del Apéndice). Por esta vez, la consabida – y muchas veces tópica – alianza de la Corona con sus ciudades y villas frente a la Iglesia y la nobleza parece brillar por su ausencia.

<sup>39</sup> Reg. 1208, fol. 50 v. Véase el doc. nº 4 del Apéndice.

## Los instrumentos de la Corona: amenazas, persuasión y elocuencia

Así pues, a mediados de agosto de 1365, la partida estaba preparada y muy claras las bazas a jugar por la Corona y los brazos: mientras los procuradores de la Iglesia, de la nobleza y de las ciudades persistían en sus discrepancias, el rey había transmitido una serie de agrídulces reflexiones al brazo real, había señalado a la reina las vías de actuación y había enviado al infante primogénito instrucciones muy concretas para proceder contra los síndicos rebeldes. Reflexiones: el Ceremonioso les exhortaba a considerar que los lugares de realengo debían estar más dispuestos que los otros dos brazos a secundar a la Corona, por lo que sus sutilezas y embrollos eran inadmisibles nimiedades frente a los graves peligros que arrojaba el rey en la guerra. Vías de actuación: la reina debía intentar persuadir a los síndicos utilizando la elocuencia y las buenas maneras; si no conseguía nada, debía activar la potestad judicial de las Cortes para obligarles a ponerse de acuerdo con los otros brazos. Instrucciones: si fallaban los métodos anteriores, el infante debería *fer executió* y proceder con todo rigor contra las *universidades* y sus representantes en la asamblea.

Lo primero que hizo la reina Leonor fue trasladar su residencia al convento de Predicadores con el fin de seguir de cerca la marcha de los debates y, con la fuerza de su presencia y la de su Consejo, hacer presión para que la concesión del donativo no se demorase ni un minuto más. A continuación, Leonor puso en práctica los consejos del rey. En primer lugar, persuadir con *les millors e pus sàvies maneres*. Así, el 22 de agosto, haciendo acto de presencia en la sala donde se reunían los síndicos, la reina hizo leer al protonotario Jaume Conesa un largo escrito donde se resumían todos los avatares de la agitada asamblea hasta aquel día. Ante todo, se recordaba el motivo que había aconsejado la reunión de las Cortes y que no era otro que la necesidad de revisar el insuficiente donativo de Tortosa. Los monarcas habían aceptado la nueva convocatoria de la asamblea confiados en su breve duración pero – seguía diciendo el texto leído por Conesa – ya habían pasado 50 días sin que se hubiese llegado a nada positivo. Además, durante la celebración de las Cortes, ocurrió un hecho nuevo (*que fon revelat en secret e sots sagrament als demés de la dita Cort*): se trataba evidentemente de la contratación de las Grandes Compañías, para cuya retribución era necesario aprobar un nuevo donativo de 100.000 l. Es verdad que los brazos eclesiástico y militar habían ofrecido 65.000 l. a percibir a través de un *fogatge* y el brazo real un *onzè* o *reedelme* por tres años, pero *I braç no s'acorda a la proferta dels II ni*

*los II a la proferta del I, e cascú dels dits braces diu e al-lega moltes raons per sostenir la sua proferta.* Mientras tanto, el tiempo pasaba y ni el rey tenía dinero para asoldar a sus tropas en los campos de Murvedre ni sería posible pagar en septiembre a las Compañías la cantidad prometida, con todas las terribles consecuencias que de ello se derivarían. En su calidad de lugarteniente, la reina habría podido obligarles a ponerse de acuerdo usando adecuadas provisiones, pero *la casa reyal d'Aragó ha de molt loable costum que més val exercir mansuetud que rigor, per tal que Déus e gents sapien que nós no havem plaer d'entrar en juhi ab nostres sotsmeses...*; al contrario, prefería convencerles evocando la figura del rey, que *per salut e restaurament de son regne e de son poble ha stat III meses pasats en...Murvedre a sol e a vent e tot desayre e esperant batalla del enanich fort poderós e cruel per terra e per mar.* Por fin, venían el ultimátum y las amenazas: si el día siguiente (23 de agosto) los brazos no daban una respuesta consensuada sobre el donativo, la reina procedería al *juhi de Cort* y a aplicar el *usatge* de Barcelona –el *Iudicium in curia datum*– y las constituciones de Cataluña<sup>40</sup>.

Las respuestas de los brazos vinieron el domingo 24 de agosto y su contenido distaba mucho de lo esperado por la reina. Los procuradores de la Iglesia y de la nobleza se reafirmaron en su donativo de 65.000 y en su *fogatge*, acusando al brazo real del bloqueo de la ayuda, a pesar de que –según dijeron– en sus negociaciones con los síndicos hicieron concesiones que beneficiaban notablemente a las ciudades y villas<sup>41</sup>. Como era esperable, los síndicos respondieron a la reina en un largo texto donde culpaban a su vez a los otros dos brazos del punto muerto en que se encontraba la negociación<sup>42</sup>.

Después de mostrar por escrito a la reina la persistencia del desacuerdo, en el apacible *pratum* del claustro dominico, se nombró una nueva

<sup>40</sup> *Cortes de Cataluña*, II, pp. 356-362.

<sup>41</sup> Si había fracasado la negociación del subsidio, *no és colpa dels dits II braçes, quar per si mateys e mijançant vós, molt alta senyora, e comuns tractadors moltes e diverses vegades han fet tot lur poder de concordar-se sobre lo dit do* (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 362-363).

<sup>42</sup> *Si los dits II braces a aquest no són concordants no és colpa del dit braç qui, per concordar a los altres braçes, havia encara cercades e trobades vies e maneres per què-s provehia covinentment a la dita deffensió* (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 364-366). Para ponderar un poco retóricamente el esfuerzo que había hecho el brazo real al conceder su ayuda, los síndicos trajeron a colación un capítulo del donativo de las Cortes de Tortosa, según el cual, durante los dos años en que estuviese vigente, el rey no podía solicitar ningún nuevo subsidio a la asamblea; véase M. SÁNCHEZ – P. ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya*, cit., doc. XX(2), cap. 12, p. 302.

comisión de tratadores, formada por 15 personas –cinco por cada brazo– y encargada de reintentar una solución consensuada. Lamentablemente, nada dice el proceso de estas Cortes sobre lo ocurrido en la asamblea entre el 25 de agosto y el 20 de septiembre ni tampoco sobre lo discutido en el seno de aquella comisión. Lo que sí quedaba meridianamente claro era que, a esas alturas de septiembre, el rey no contaría con el dinero que había prometido pagar a las Compañías en dicho mes. También parece quedar claro que, a pesar de las amenazas, no se puso en práctica el poder judicial de las Cortes para condenar al brazo real. No olvidemos que el *usatge Iudicium in curia datum*, además de su intrínseca dificultad para aplicarlo, imponía penas severísimas a los condenados y que su más inmediato precedente –las difíciles y tumultuosas Cortes de 1358– no estimularía precisamente a su aplicación. Además, disponemos de un precioso testimonio al respecto: a principios de septiembre, pocos días antes de la rendición de Murvedre, tanto los condes de Urgell y de Empúries como el vizconde de Cardona expresaron al Ceremonioso su oposición a que la reina condenase en las Cortes al brazo real, puesto que –evocando quizás lo sucedido en 1358– *semblant cas poria venir a ells un dia*. El consejo dado al monarca por esos conspicuos miembros de la alta nobleza catalana fue que los procuradores eclesiásticos y militares forzasen a los síndicos a llegar a un acuerdo, teniendo siempre presente que *lo braç de les universitats és a vós* –al rey– *pús apropat que·ls altres*<sup>43</sup>. Por tanto, el único camino que quedaba abierto era de nuevo el de la persuasión, aunque empleando a fondo esta vez todos los recursos de la elocuencia y de la retórica.

En efecto, fue entonces –el domingo 21 de septiembre por la mañana– cuando la reina ordenó leer una larga arenga, que ha atraído merecidamente la atención de quienes estudian la retórica medieval<sup>44</sup>. Así, frente a la opinión generalizada de que la práctica de la oratoria civil desapareció durante los siglos medievales, Mark D. Johnston utiliza precisamente los *speeches* dirigidos por los monarcas a las Cortes de la Corona

---

<sup>43</sup> Reg. 1206, fols. 80 r.-v.; cit. por FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., p. 101.

<sup>44</sup> El texto, contenido en ACA, C, Procesos de Cortes, nº 5, 3ª numeración, fols.29r.-31v., fue publicado en 1907 en la edición del proceso original de estas Cortes (véanse *Cortes de Cataluña*, II, pp. 369-372) y de nuevo en 1928 (cf. R. ALBERT – J. GASSIOT, *Parlaments a les Corts Catalanes*, cit., pp. 27-33). A pesar de estas repetidas ediciones, damos de nuevo el texto en el documento nº 5 del Apéndice, después de una nueva lectura del original.

catalanoaragonesa como perfectos ejemplos de elocuencia laica en la Edad Media<sup>45</sup>. Y uno de los ejemplos más claros es justamente la arenga leída en nombre de la reina Leonor a las Cortes catalanas aquel 21 de septiembre de 1365<sup>46</sup>.

Tras una breve, familiar y relativamente habitual salutación (*Bona gent*), la arenga comenzaba por atraer la atención de los reunidos, mostrando el intenso vínculo de naturaleza que desde siempre había ligado a los monarcas catalanoaragoneses con sus súbditos. Seguidamente, el discurso aludía al principal motivo de inquietud de la Corona en aquellos días finales de septiembre: la inminente entrada de las Grandes Compañías, cuya participación en la guerra al lado de Pedro el Ceremonioso se consideraba decisiva para la prevista invasión de Castilla. Los procuradores del monarca en territorio francés habían prometido pagar a los capitanes a lo largo de septiembre, pero la entrada de las Compañías se había aplazado, por fortuna para Cataluña, pues era evidente que la Corona todavía no contaba en aquel mes con el donativo de las Cortes. La reina –seguía diciendo la arenga– había trasladado su residencia al convento de Predicadores con el fin de presionar a los procuradores y síndicos: *per ço que tot dia vos poguéssim sovinejar e cuytar a espeegar e finir la Cort, com encara per aquests de nostre consell, qui tot dia, a hores oportunes e importunes, vos han tenguts a prop e punyits e sollicitats –adés ab nós ensemps, adés menys de nós– de finir los affairs de la Cort*. No obstante, a pesar de que todos estaban de acuerdo en la necesidad de conceder una ayuda, ciertos *entricaments* y *fets novells* sembraron la discordia entre los brazos y bloquearon finalmente el donativo. Se había sabido, por noticias llegadas de Aviñón, de Perpiñán y de Toulouse, que las Compañías estaban preparadas para hacer su entrada, de manera que, si en el mes de octubre no se les pagaba, el peligro sería doble: por un lado, la devastación, destrucción y saqueo de los lugares por donde pasasen; y, por otro, la posible alianza de los capitanes con Pedro el Cruel, en cuyo

---

<sup>45</sup> Cf. M. D. JOHNSTON, *Parliamentary Oratory*, cit., pp. 99-100. El objetivo concreto del trabajo de Johnston es observar someramente la práctica de la oratoria parlamentaria en la Corona de Aragón *in order to renew scholarly recognition of this material and to urge rethinking of the limits of the practices that current scholarship defines as «rhetoric» in the Middle Ages* (p. 100).

<sup>46</sup> Remito al mencionado artículo de Johnston para ver hasta qué punto la estructura de esta arenga, con sus bien delimitadas secciones y transiciones (*captatio*, narración en dos partes, petición y conclusión), se adaptaba a lo previsto en las *artes arengandi* conocidas en la Corona de Aragón. Véase también S. F. CAWSEY, *Kingship and Propaganda*, cit., p. 29.



caso el rey de Castilla sería *tan poderós e nós tan flachs, que tuyts seriem en article de perdicó*.

Por todo lo anterior, la reina Leonor, con *gran congoxa e perplexitat e ab dolor de cor*, apelaba de nuevo a la gran naturaleza que siempre habían mostrado los súbditos hacia el rey y la cosa pública, al tiempo que suplicaba el cese de la discordia entre los brazos y la concesión inmediata del subsidio<sup>47</sup>. Y, como un nuevo medio de presión, la reina pedía que los capítulos definitivos del donativo fuesen redactados antes de comer e incluso anunciaba su intención de no probar bocado hasta que así fuese.

Por último, con el fin de conocer la opinión personal de los reunidos, ordenó al protonotario Jaume Conesa que los interrogase uno por uno sobre si estaban o no de acuerdo con el largo y dramático discurso que acababan de oír. Vale la pena recordar que, cuando se leyó la arenga, estaban presentes en la asamblea 43 personas, 17 del brazo eclesiástico, 7 del brazo militar y 19 síndicos de las ciudades y villas de realengo<sup>48</sup>. Los eclesiásticos admitieron sin problemas que la requisición de la reina era justa y que buscaba el bien y la defensa de la *res publica*, aunque pidieron prorrogar un poco el ajustadísimo plazo dado por Leonor, circunstancia que aprovechó el procurador del Castellà de Amposta para pedir la solución de algunos agravios infligidos a la orden del Hospital. Por lo que respecta a los escasos miembros presentes del brazo militar, el infante Ramon Berenguer (tío del monarca) y los dos caballeros mostraron su absoluto acuerdo, mientras R. d'Anglesola y los procuradores de las tres grandes casas nobiliarias (Urgell, Empúries y Cardona) solicitaron una copia de la requisición regia y cierto tiempo para reflexionar, ya que, *in quantum in*

---

<sup>47</sup> Sobre el vínculo de naturaleza, tantas veces evocado en los discursos parlamentarios, véase CAWSEY, *Kingship and Propaganda*, pp. 114-121; y, para tres centurias más tarde (la Cataluña de mediados del s. XVII), véanse también las atinadas reflexiones de X. TORRES SANS, *Els naturals i el rei natural en la Catalunya de la guerra dels Segadors: a propòsit d'un «sermó» de Gaspar Sala (1641)*, « Estudi General », Girona, 21 (2001), pp. 221-240.

<sup>48</sup> Por el brazo eclesiástico: el arzobispo de Tarragona, los obispos de Barcelona, Lérida y Elna así como los procuradores de los obispos de Gerona, Vic, Urgell y Tortosa; los abades de Sant Cugat del Vallès, de Santes Creus, de Sant Benet de Bages y el procurador del abad de Ripoll; los procuradores de los cabildos de Barcelona, Gerona, Lérida y Tortosa; y, por fin, el procurador de la Castellania de Amposta, de la orden del Hospital. Por el brazo militar: el infante Ramon Berenguer, Ramon d'Anglesola, los procuradores de los condes de Urgell, de Empúries y del vizconde de Cardona, así como los caballeros Berenguer Despujol y Pauquet de Bellcastell. Y por el brazo real, los síndicos de Barcelona (4), Lérida (2), Gerona (2), Tortosa (2), Perpiñán (2), Manresa, Berga, Puigcerdà, Camprodon, Vilafranca del Penedès, Cervera y Santpedor (cada una representada por un solo síndico) (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 372-373).

*dicta requisitione agebatur de fide et naturalitate, erat res ardua.* Por fin, el brazo real dio su respuesta de forma colectiva, aceptando plenamente el contenido del discurso de la reina, aunque los procuradores de Tortosa, Perpiñán, Manresa, Berga, Puigcerdà y Camprodon pidieron también una copia de la requisición para poder deliberar con mayor conocimiento de causa<sup>49</sup>.

La reina aceptó prorrogar el plazo más allá de la hora de comer, pero insistió en que los procuradores y síndicos no abandonasen el lugar con el fin de que, antes de acabar el día, finalizasen la redacción de los capítulos del donativo. No obstante, como la reina comprobó, ya entrada la noche, que todos trabajaban intensamente en consensuar dichos capítulos y que habían nombrado una comisión de tres personas – una por brazo – para su redacción final, concedió un nuevo plazo hasta el día 22 y, de nuevo, hasta el 23 de septiembre. Fue entonces cuando aquellos procuradores del brazo militar que habían pedido tiempo para deliberar presentaron una cédula donde, a la vez que reafirmaban su inocencia en el bloqueo del donativo, pedían más tiempo puesto que, como confesaban claramente, los capítulos de la ayuda estaban todavía lejos de lograr el acuerdo de todos<sup>50</sup>.

### **La concesión final del donativo (diciembre de 1365)**

En el estado actual de la investigación, ignoramos lo que sucedió en la asamblea entre el 23 de septiembre – fecha en que se interrumpe bruscamente el proceso original – y el 15 de diciembre, cuando, una vez publicados los capítulos del donativo, las Cortes fueron licenciadas<sup>51</sup>.

Es posible que la fuerza moral y el poder de convicción desplegados en la tremenda arenga del 21 de septiembre hiciesen cierto efecto

---

<sup>49</sup> Más tarde, sin embargo, no volvieron a insistir en esta petición (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 374-375).

<sup>50</sup> Los representantes de los nobles añadían también una protesta de cierto calado jurídico por el interrogatorio personal practicado por Jaume Conesa a los reunidos en la sesión del día 21 de septiembre. Consideraban que este procedimiento no era conveniente ni usual, ya que las respuestas de los brazos debían ser colectivas y no personales (*car singulars no par degen ésser axí interrogats, mas los braçes qui fan Cort ab lo senyor rey*) (*Cortes de Cataluña*, II, pp. 375-376).

<sup>51</sup> Hubo otra cuestión, en la que no voy a insistir, que vino a enturbiar aún más los momentos finales de esta asamblea: los miembros de los tres brazos – *qui, per ambició que serà diputat; qui, per iniquitat* – querían destituir a los *diputados del General* elegidos en las Cortes anteriores, a lo que se oponían férreamente el rey y la reina (reg. 1206, fols. 160 r.-v.). Véase al respecto M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, *Les Corts de Catalunya*, cit., pp. 914-917.

sobre los reunidos en el convento de Predicadores, rebajando la intensidad de los enfrentamientos y acelerando, en consecuencia, las discusiones para acabar de consensuar el donativo<sup>52</sup>. No obstante, por una carta del Ceremonioso a la reina, sabemos que hacia el 20 de octubre todavía no se habían preparado los capítulos ni, por tanto, había comenzado la recaudación del subsidio<sup>53</sup>. Ahora bien, una cosa era que los capítulos del donativo no se hubiesen puesto por escrito con las respuestas del rey a cada uno de ellos (procedimiento generalmente largo) y otra que, a las alturas de octubre, no se supiese ya, por lo menos, la cantidad que los brazos pretendían ofrecer al monarca. Así, a mediados de aquel mes, el Ceremonioso transmitía a las Cortes sus quejas porque el prometido subsidio de 100.000 l. no sería suficiente para preparar la entrada en Castilla y su ruego de que fuese aumentado en otras 30.000 l.<sup>54</sup>.

Aunque todavía ignoremos, como he dicho, lo que ocurrió en la asamblea durante su último mes, estamos convencidos de que la concesión final del ansiado donativo sería acelerada por la presencia de Pedro el Ceremonioso en Barcelona. En efecto, el último día de octubre, el monarca llegó a la ciudad condal y de inmediato asumió la presidencia de las Cortes, tomando las riendas de la situación. La reina Leonor pudo abandonar así la lugartenencia y descansar de su duro batallar con los procuradores y síndicos durante aquellos tumultuosos meses del verano de 1365.

Finalmente, los largos capítulos del donativo, que incluían la revisión del subsidio dado en Tortosa y la nueva ayuda para pagar a las

---

<sup>52</sup> A pesar del indudable interés de sus planteamientos, creo que en su breve libro S. F. Cawsey no acaba de justificar del todo – y, por consiguiente, sobrevalora un tanto – el papel desempeñado por la elocuencia regia y la habilidad retórica de los monarcas en la generalmente exitosa política interior y exterior de la casa real de Aragón. Como concluye Clifford R. Backman su reseña a este libro (« Speculum », 79, nº 2 (abril 2004), pp. 464-465): *by accepting at face values the king's declarations of poverty and assuming the insuperable obstacle of a decentralized administration, Cawsey was forced to search for another explanation for two centuries of constant Aragonese-Catalan expansion and increase in power and international stature. The jury is still out on the contribution of «royal eloquence» to that accomplishment, but Cawsey has reminded us the inescapability of the question.*

<sup>53</sup> Reg. 1206, fol. 162 v. Recuérdese que, además del donativo nuevo – el de la discordia – para pagar a las Compañías, los procuradores y síndicos debían revisar los largos y complejos capítulos del otorgado en Tortosa en abril de 1365, cuyo producto serviría en parte para pagar a quienes habían combatido con el rey en Murvedre y otros lugares del reino de Valencia (mensajería del vizconde de Cardona a la reina y a las Cortes: reg. 1206, fols. 159 r.-161 r.); véase FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, cit., p. 101.

<sup>54</sup> Reg. 1206, fols. 159 v.-160 r.

Compañías fueron publicados el 13 de diciembre. Dejando de lado la primera y complicada cuestión –el donativo de Tortosa– digamos que las Cortes ofrecieron al monarca 100.000 l. pagaderas en un solo año, que empezaría a contar desde octubre de 1365. Esa cantidad se dividió de la forma habitual, es decir, 50.000 l. correrían a cargo de los brazos eclesiástico y militar y otras tantas serían pagadas por el brazo real y las islas de Mallorca y Menorca. La escasamente novedosa manera de obtener la cantidad correspondiente a cada brazo guarda poca relación con el ruidoso conflicto de los meses anteriores. En todo caso, se aceptó la forma que los brazos eclesiástico y militar habían ofrecido ya a principios de agosto: sus 50.000 l. se repartirían entre los componentes de los brazos a través de un *fogatge* o *per aquella via o manera que-s volran*. Por lo que respecta al brazo real, no se vuelve a hablar del polémico impuesto sobre la renta: sus 50.000 l. las podrían reunir a través de *imposicions* o *per aquelles vies e maneres que-s volran*. Si alguno de los tres brazos o cualquier miembro de los mismos optase por las *imposicions*, éstas se establecerían exclusivamente sobre el cereal, el vino y la carne<sup>55</sup>. En una palabra, después del largo contencioso, los brazos de la Iglesia y de la nobleza podrían mantener su *fogatge*, mientras que al brazo real –abandonado ya el ilusorio *onzè*– se le permitía reunir su parte a través del instrumento más característico de la fiscalidad urbana: los impuestos sobre el consumo de artículos de primera necesidad.

El donativo serviría exclusivamente para pagar la entrada en Castilla de las Grandes Compañías y del conde de Trastámara. Si las 100.000 l. no fuesen suficientes, el rey proveería con su propio patrimonio o con lo que pudiese obtener de los reinos de Aragón y Valencia. Por fin, si no se producía la invasión del territorio castellano, el nuevo donativo iría a engrosar el gran subsidio otorgado en las Cortes de Tortosa<sup>56</sup>. El brazo real salió beneficiado en el reparto puesto que, en sus 50.000 l. se incluían, además de Mallorca y Menorca, todas las tierras que habían pertenecido al infante Fernando en Cataluña: no sólo la ciudad y la veguería de Tortosa, como venía sucediendo desde 1363, sino también

---

<sup>55</sup> Véanse las tarifas de estas *imposicions* sobre el consumo en FIBLA, *Les Corts de Tortosa i Barcelona*, pp. 115-116.

<sup>56</sup> Cf. M. SÁNCHEZ – P. ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya*, cit., doc. XXI, pp. 331-391; puede verse el capítulo correspondiente a la nueva ayuda en las pp. 353-355.

las honores de Camarasa, Cubelles, Alós y Meià<sup>57</sup>. No por ello los otros dos brazos resultaron perjudicados, ya que se descontaron de su contribución los 15.000 s. aproximadamente en que se valoraba el donativo del marquesado de Camarasa, segregado del brazo militar e incorporado al real<sup>58</sup>.

Por las mismas fechas en que se publicaba el donativo y se licenciaban las Cortes, el grueso de las Compañías al mando de Du Guesclin atravesaba el coll de Panissars y penetraba en Cataluña. Llegados a Barcelona en vísperas de Navidad, los combatientes fueron instalados en la propia ciudad y en sus alrededores (comarcas del Vallès y Baix Llobregat) donde cometieron todo tipo de desmanes<sup>59</sup>. Sin embargo, los capitanes y jefes de las Compañías fueron recibidos calorosamente por el rey; y el día de Año Nuevo de 1366, Pedro el Ceremonioso les obsequió con un espléndido banquete, probablemente en el salón del Tinell del palacio real. Dejemos que la propia *Crònica* real narre el festejo:

... E fem-los convit general lo primer dia de gener, qui és apellat Ninou; e, en lo gran palau nostre, en la sala general, posam-nos a taula, e posam-nos, a la part dreta, lo dit mossèn Bertran de Claquí e, a la part senestra, l'infant en Ramon Berenguer, oncle nostre, e après lo senescal de França, e après lo dit mossèn Hug de Calviley e, en la fi de la dita taula nostra, lo «Cavaller Vert». E, per tot lo dit Palau Major, foren ordenades moltes taules, e encara per altres cases e sales del dit Palau taules moltes, en les quals foren assetiades totes les companyes convidades, les quals foren totes honorablement e bastantment servides<sup>60</sup>

---

<sup>57</sup> Recordemos que, después del apresamiento y muerte del infante Fernando, hijo de Alfonso el Benigno y de Leonor de Castilla, en 1363, los marquesados de Tortosa y Camarasa fueron incorporados al patrimonio real y, por tanto, dichos territorios debían contribuir con el brazo de las ciudades y villas reales y no ya con el de la nobleza.

<sup>58</sup> Con el fin de que esa cantidad no mermase el alcance total del donativo ni fuese en detrimento de la *cosa pública*, las Cortes pidieron que los mencionados 15.000 s. fuesen pagados por el rey al General de Cataluña con parte de la décima otorgada al Ceremonioso por Urbano V. Pero, en su respuesta a esta petición, el monarca aducía que la mayor parte del producto de la décima estaba asignada al cambista Berenguer Bertran para ser empleada en *lo fet de Sardenya*, esto es, en la guerra de Arborea.

<sup>59</sup> Mediante un conjunto de medidas preventivas, la Corona intentó por todos los medios evitar o reducir al mínimo el pillaje y los saqueos; véase K. FOWLER, *Medieval Mercenaries*, cit., pp. 164-167.

<sup>60</sup> PERE EL CERIMONIÓS, *Crònica*, cap. 6 & 58, pp. 1150-1151. Bertran de Claquí es, evidentemente, Bertrand Du Guesclin; el senescal de Francia es Arnoul d'Audrehem y el *Cavaller Vert*, Louis de Chalon; cf. FOWLER, *Medieval Mercenaries*, cit., p. 167.

Poco después, el 5 de enero, las Compañías iniciaron su marcha hacia Zaragoza y, desde allí, penetraron en los territorios ocupados por los castellanos. Comenzaba así la invasión de Castilla, la guerra civil entre Pedro el Cruel y Enrique de Trastámara y la implicación creciente de la Corona de Aragón en la guerra de los Cien Años.

### CONCLUSIONES

Retomando lo anunciado al principio sobre el objetivo final de este trabajo, creo que hemos podido observar, en primer lugar, el alcance y los límites de la documentación estrictamente parlamentaria para iluminar algunos conflictos en el seno de las Cortes catalanas, conflictos que debían resolverse a través de la negociación. Hemos visto así que en el proceso original de las Cortes de 1365 se contienen piezas esenciales para entender sus peripecias: los capítulos de la ayuda ofrecida por eclesiásticos y nobles a principios de agosto, seguidos del donativo «extraño» del brazo real; el persuasivo discurso leído por Jaume Conesa el 22 de agosto; la famosa arenga dirigida a los reunidos el 20 de septiembre; y, por fin, los capítulos del donativo final, redactados en diciembre. Pero también hemos tenido ocasión de reparar en todo lo que se silencia en el proceso: si bien disponemos de las *protestationes* de los procuradores y síndicos, donde se escenificaba por escrito el desacuerdo, nada sabemos de las deliberaciones internas ni de las causas concretas y precisas de la falta de consenso a la hora de votar el donativo conjuntamente. Como también decía al principio, una parte de estas carencias pueden ser suplidas con documentación ajena al proceso. Aunque no he realizado una investigación sistemática de dicho material, creo que algunas cartas enviadas por el Ceremonioso a la reina Leonor pueden servir de eficaz complemento a aquella fuente. Hemos podido conocer así la escasamente retórica indignación regia ante la insubordinación del brazo real, los argumentos que se podían utilizar para ablandar su resistencia, los métodos a emplear por la reina para domeñar a los síndicos, e incluso el consejo dado por algunos importantes nobles para que no se utilizase como recurso coercitivo el *juhí de Cort*. De todo eso, el proceso no dice una palabra. De todas formas, es mucho lo que falta todavía por investigar: sólo el análisis lo más exhaustivo posible de parte de la documentación referida a la segunda mitad del año 1365, tanto la contenida en la sección de Cancillería como en la de Generalidad (ambas utilizadas, en parte, por M. Fibla y M<sup>a</sup> T. Ferrer en sus

repetidamente citados trabajos) sin olvidar las fuentes municipales (en especial, las deliberaciones de los consejos y los registros de cartas) nos permitiría un día recomponer las piezas del *puzzle* y llegar a entender cabalmente todo lo sucedido en aquella poco sosegada asamblea.

A pesar de estas limitaciones, creo que el material utilizado para redactar estas páginas nos proporciona una fiel instantánea de las relaciones entre las Cortes catalanas y la monarquía en una coyuntura política especialmente grave.

Por un lado, un monarca carente de un tesoro consistente, con un patrimonio que en Cataluña caminaba casi inexorablemente hacia su liquidación y con unas rentas e impuestos fosilizados, que apenas permitían el mantenimiento de la administración central y local. Tampoco las comunidades judías –*cofre e tesor del senyor rey*–, que habían otorgado impresionantes subsidios a Jaime II y a Alfonso el Benigno estaban en condiciones, a la altura de 1365, de prestar un sensible apoyo financiero a la Corona. Siguiendo el viejo –y cada vez menos creíble– principio, era evidente que en los años centrales del siglo XIV Pedro el Ceremonioso no podía «vivir de lo suyo». Y mucho menos para hacer frente a un conflicto bélico de la envergadura del que le enfrentaba a su homónimo castellano. Como, según las reglas del pacto vigente en Cataluña, el soberano no podía exigir ningún tipo de ayuda por su propia autoridad, el único camino era pedir a las Cortes un donativo gracioso, que debería ser negociado en la asamblea y que implicaría, a cambio, otorgar generosas contrapartidas.

Por otro lado, las Cortes. Es evidente que, a pesar de la riqueza y precocidad de la documentación parlamentaria, el tema de las asambleas representativas de Cataluña dista mucho de haber sido objeto de la investigación que se merece. No es éste el lugar para hacer un estado de la cuestión sobre el particular. Baste decir que, entre otras cosas, faltan todavía estudios monográficos sobre las principales asambleas, donde se aborden con hondura todas las cuestiones – políticas, económicas, sociales, fiscales y financieras – que afloran en los procesos conservados y en la documentación afín. Mientras, entre otras cosas, no conozcamos bien – más allá del nombre – a quienes participaron e intervinieron activamente en cada reunión, los intereses de que eran portavoces y su mayor o menor influencia en el resultado de cada asamblea, es decir, en sus constituciones, en el donativo otorgado a la Corona y en la resolución de los agravios presentados por los brazos, seguiremos ignorando amplias y vitales secuencias de la historia catalana bajomedieval.

En todo caso, a través del caso observado, creo que hemos podido comprobar la fortaleza de la concepción pactista del poder real: las discrepancias internas de los brazos llegaron a paralizar la concesión de un donativo cuando más necesario era para el monarca. No deja de impresionarnos el espectáculo ofrecido por una asamblea capaz de obstaculizar el otorgamiento del subsidio durante cinco largos meses y por un soberano que, más allá de dar rienda suelta a su indignación, de prodigar algunos consejos y de proferir ejemplares amenazas, fue impotente para conseguir en el momento adecuado la ayuda que con tanta razón requería. Pero, si he elegido el ejemplo de las Cortes de 1365 ha sido porque, entre otras cuestiones, creo que muestran de forma muy clara que no siempre el enfrentamiento se producía entre las Cortes y el soberano de turno. En muchas ocasiones, cierta mirada superficial al diálogo entablado entre el rey y los brazos producen la *image d'Épinal* de una asamblea igualitaria, con idénticos intereses entre sus miembros y sin otro objetivo que el de defender las «libertades» de Cataluña –así, sin más matices– del presunto autoritarismo regio. En nuestro caso, que dista mucho de ser único, observamos un vivo enfrentamiento no sólo entre los brazos eclesiástico y nobiliario y el brazo real, sino (lo que es aún más interesante) también en el propio seno del brazo de las ciudades y villas acerca del criterio a utilizar para repartir los donativos. Si Pedro el Ceremonioso y la reina Leonor intervinieron de la forma que hemos visto fue porque el conflicto entre procuradores y síndicos frenó la concesión de la ayuda. Por tanto, en este caso no se trataba de negociar con los brazos el alcance y los plazos del donativo sino de acabar con su persistente desacuerdo a la hora de consensuarlo.

Las causas de las discrepancias entre los brazos apenas han sido abordadas aquí puesto que, al tratarse de problemas estrictamente fiscales, su desarrollo me habría alejado del enfoque que he querido dar a estas páginas. De todas maneras, no era la primera vez que las diferencias en torno al procedimiento fiscal para recaudar los subsidios impidieron al monarca recibir una ayuda conjunta de los tres brazos, aunque sí es una de las que tenemos mejor documentada<sup>61</sup>. En nuestro caso, y a la luz de los

---

<sup>61</sup> Es posible que lo mismo sucediese en 1323, en 1333 y – con mayor seguridad – en 1340; en los tres casos, la Iglesia y la nobleza no colaboraron en el donativo y dejaron sólo al brazo de las ciudades y villas a la hora de conceder una ayuda particular a Jaime II, Alfonso el Benigno y Pedro el Ceremonioso respectivamente (véase M. SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic-Girona, 1995, pp. 93-94, 102-103 y 108-109).



capítulos definitivos del donativo de 1365, ya hemos visto cual fue el resultado del contencioso: tal y como querían, los dos brazos pudieron repartir las 50.000 l. mediante *fogatge*, mientras el brazo real pudo reunir las a través de *imposicions*. Pero, como vimos más arriba, los miembros de los tres brazos tenían además la opción de reunir las 100.000 l. del subsidio *per aquelles vies e maneres que-s volran*. Ello quiere decir que el monarca permanecía relativamente al margen de la forma concreta como se obtuviese el donativo en cada comunidad de Cataluña. En efecto, desde la década de 1330, los subsidios otorgados por las Cortes y Parlamentos del Principado eran de repartición: una vez distribuída entre las comunidades el montante del donativo, según criterios que fueron evolucionando desde finales del siglo XIII hasta mediados de la siguiente centuria<sup>62</sup>, la Corona sólo estaba interesada en recibir íntegra y rápidamente la ayuda prometida, dejando amplias cotas de autonomía fiscal y financiera a las *universidades*. Por ello no debe sorprender que Pedro el Ceremonioso estuviese dispuesto a *flijar* (ceder) a la «extraña» propuesta del brazo real y a permitir, en consecuencia, que el «revolucionario» *onzè* estuviese en vigor en toda Cataluña.

Por tanto, el problema para el monarca no estaba tanto en los instrumentos fiscales que se iban a utilizar para reunir el donativo como en el hecho de que el conflicto entre los brazos le impedía obtenerlo cuando más preciso era para pagar a las Compañías y preparar la invasión de Castilla. Para lograr vencer el empecinamiento de los brazos, la Corona usó los medios que hemos visto con detalle más arriba y que ahora bastará con resumir.

Ante la entidad del problema, lo primero que hizo la reina fue enviar los capítulos de los donativos discordantes al monarca. A su vez, éste solicitó el consejo de tres nobles de segunda fila (Gilabert de Centelles, Bernat de Tous y Ramon de Vilanova), de un funcionario real (Ramon de Margens) y de un solo barón (el vizconde de Cardona), obvian-do, por razones que ignoramos, la opinión de otros grandes miembros de la nobleza. A los síndicos del brazo real les recriminó su escaso espíritu de colaboración, abundando en una idea que se repite por doquier: aunque el monarca fuese *princeps* de todos, los habitantes de las ciudades y villas

---

<sup>62</sup> Véase al respecto P. ORTÍ, *La distribución de la carga fiscal*, cit. (en prensa).

reales debían ser, por ello mismo, más fieles y devotos que los eclesiásticos y los nobles.

Y a la reina el monarca le dio una especie de «hoja de ruta» donde se le marcaban tres estrategias de creciente gravedad: la persuasión con las *pus sàvies maneres*; la amenaza con el *juhí de Cort*; y, si éste no podía llevarse a cabo, el empleo de todas las medidas de rigor posibles, que serían ejecutadas por el infante primogénito. Pero, descartados el *juhí de Cort* y el uso de la fuerza, la reina Leonor hizo de la necesidad virtud: puesto que, según era la regla de la casa real de Aragón, más valía emplear la mansedumbre que el rigor, el único camino posible para obtener el donativo era el empleo a fondo de la vía persuasiva. En el texto leído ante las Cortes por Jaume Conesa el 22 de agosto y en la gran arenga del 21 de septiembre se contenían las mismas o parecidas razones, aunque de una forma mucho más enfática y mejor articulada en la arenga de septiembre: apelar a los vínculos de naturaleza, fidelidad y lealtad de los súbditos, insistir en la gravedad de la situación bélica frente a la actitud obstruccionista de los parlamentarios, recordar la próxima y amenazadora entrada de las Compañías, atender a los esfuerzos desplegados por la reina Leonor y mirar por su angustia, congoja y *dolor de cor*. No faltaron tampoco algunos golpes de teatro finales, como la negativa de la reina a comer hasta que no se firmasen los capítulos del donativo; o el interrogatorio a que fueron sometidos los reunidos para conocer su opinión sobre la arenga de la reina y que suscitó las reticencias de los escasos procuradores de la nobleza presentes.

¿Hasta qué punto sirvieron estos magníficos ejemplos de oratoria civil para acelerar la concesión del donativo? No podemos saberlo con certeza. En cualquier caso, se tuvo la precaución de copiarlos en el proceso de estas Cortes para conservarlos en la vieja y rica memoria parlamentaria de Cataluña. Gracias a ellos, podemos comprobar que – por lo menos en el ánimo de quienes los redactaron – la retórica y la elocuencia distaban mucho de ser armas secundarias en las contiendas políticas que tenían por escenario las asambleas representativas del Principado.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## 1

1365, agosto, 4. Barcelona

*El donativo de la discordia: fragmentos de los capítulos del donativo ofrecidos por el brazo real en las Cortes de Barcelona*

ACA, C, Procesos de Cortes, 5, 3<sup>a</sup> numeración, fols. 16 v.-17 v.  
Ed.: *Cortes de Cataluña*, II, pp. 353-357

(...) lo braç de les ciutats, viles e lochs reys de Catalunya, guardant e attement a la innada naturalesa e leyltat que per tots temps al senyor rey e a la honor de la sua corona e a la cosa pública lo dit braç ha aüda e ha e aurà (...), sens emperò perjudici del dit braç...e de privilegis, franqueses, immunitats e libertats d'aquelles, graciosament e no per deute que y sien o y fossen tenguts..., fa lo dit braç en deffensió de la cosa pública:

Ço és que, attesa la iniquitat e lo poder del rey de Castella, és mester e necessari que la deffensió se faça baronilment e ab gran esforç per mar e per terra, perquè les messions auran ésser fort grans. E attès encara que grans quantitats són ja degudes per les despeses fetes en la dita deffensió en lo temps passat, que se auran a pagar, per les quals se paguen mogubells, usures e grans interesses, en gran dan del senyor rey e de la cosa públich. E attès encara que-ls hòmens a caval qui són e seran en la dita deffensió puxen ésser mills satisfets e hajen lur sou en lo temps que aver-lo deuen e puxen mills fer lo servey. E attès encara que, per falta e minva dels dons, se han a tenir axí soven Corts generals en lo principat de Catalunya, que tots los braces del dit principat ne són molt vexats e carregats de grans messions (...) no troba ni veu lo dit braç que en alguna altra manera hi puxa ésser bé proveyt com per la manera daval escrita.

Per ço, lo dit braç atorgue que per III anys primers venidós, que començen lo primer dia de setembre propvinent, sie donat a la dita deffensió per tots los habitants e habitadós e heretats en les ciutats, viles e lochs reys de Catalunya e per lus

hòmens, cascun any dels dits III ans, ço és, la onzena part de totes rendes, fruyts, guanys e salaris e logués (...) E, per ço com la dita deffensió és comunament e egual necessària a tots los habitadós de Catalunya e del regne de Mallorches e illes a aquell adjacents, de qualque condició, ley, estament o preheminència sien, fa lo dit braç la dita proferta o do axí e sots aytal condició...que, ans que la present Cort se partescan..., los braces dels prelats e persones ecclesiàstiques e de barons e cavallers de Cathalunya e encara lo dit regne de Mallorches e illes...facen semblant proferta o do per los dits III anys. (...). En altra manera, la present proferta o do per lo dit braç atorgat no valle, ans de tot en tot encontinent sia cas, va e nul·le e aüt per no fet e per no atorgat (...)

*Item*, senyora, per ço com aquesta proferta o do, si serà atorgada per tots los braces e per lo regne de Mallorques..., és axí gran e copiós que entén lo dit braç, sens tot dupte, que bastarà complidament a tot ço que a la dita deffensió és necessari e a pagar tot ço qui és ja degut per rahó de la dita deffensió..., fa lo dit braç la dita proferta o do ab aytal condició ultra les desús dites: que de tot en tot cessen d'aquí avant totes profertes e dons de fogatges, de generalitats, de imposició de farina, de vendes de sensals morts e de violars, e totes altres profertes e dons atorgades e atorgats, ordonades e ordenats per rahó de la guerra de Castella en les Corts de Montsó, de Barcelona e de Tortosa (...)

## 2

1365, agosto, 11. Asedio de Murvedre

*Pedro el Ceremonioso responde a la reina Leonor sobre la discordancia existente en las Cortes de Barcelona entre los brazos a propósito del donativo. El monarca aconseja a la soberana los procedimientos a emplear para conseguir que los tres brazos otorguen un donativo consensuado*

ACA, C, reg. 1206, fols. 24 r.-v.

Molt cara companyona:

Vostra letra havem reebuda ab lo trellat de la proferta feta per los II braces, ço és, de la església e de la cavalleria, e axí mateix de la proferta enaprés feta per lo braç de les ciutats e viles. E, entesa bé la dita vostra letra e vista la diversitat que és de la una proferta a l'altra, vos responem que nós, apellant en nostre consell lo vezcomte de Cardona, mossèn Gilabert de Centelles, mossèn Bernat de Tous, mossèn Ramon de Vilanova e en Pere de Margens –car, sinó lo dit vezcomte, no havem volgut dels altres barons hi cabés negú per algunes raons–, havem deliberat e tenim per bé que vós en totes maneres façats que lo braç de les ciutats se avenga ab los II braces; e que en açò tingats les millors e pus sàvies maneres que porets.

E, en cas que veessets que açò no-s pogués fer, hajats vostre consell si ab los dos braces de la esgleya e de la cavalleria de dret podets dar juhí en aquest fet e condemnar lo braç de les ciutats, jassia nós hajam per clar e siam d'opinió que u podets fer, majorment en aquest pas, car tots los braces són concordants en fer lo do e-l han fet, mas en la forma e manera del pagar són diverses; e par-nós que en semblants actes de Cort nós hajam dat juhí e creem bé que u trobarets en los processos de les Corts passades. E, si podets trobar que justament vós pugats jutjar aquest fet, dats al nom de Déu vostra sentència e condemnats les ciutats en seguir la manera dels II braces, car la manera que ells han trobada null temps la hauria hom concordada ab los dos braces, per tal com hi ha coses estranyes e en les quals los dits dos braces no consentrien jamés; e, part açò, són de gran lagui e de tal tarda que no-ns poriem d'aquell ajudar tan prestament com a nós fa mester, car, si diners no havem per fer la paga a les companyes qui deuen fer la entrada, nós som perduts sens que no havem reveniment negú.

E, si trobavets que de dret vós no puguéssets dar juhí en lo dit fet e vehiets que-l dit braç de les ciutats no volgués concordar ab los altres II braces, procehits rigorosament e en aquella millor manera que porets contra lo braç de les ciutats, car verament aytals veciadures nós no devem sofrir a nostres universitats; e és cosa mala e de mal exemple que nós en Corts hajam més afer ab nostres universitats que no ab los altres braces qui han sens comparació moltes més rahons de contrastar a nós que no ha lo dit braç de les universitats.

Per què us pregam on pus afectuosament podem que en aquests afers treballats per tal manera que breument vinguen a perfecció; e nós per altres letres escrivim a nostre car primogènit lo duch que faça, complexca e exeguesca en totes coses e per totes ço que vós manarets e ordonarets en los dits afers.

Dada en lo setge de Murvedre, sots nostre segell secret, a XI dies d'agost del any MCCCLXV. *Rex Petrus. Dominus rex misit signatam.*

## 3

1365, agosto, 11. Asedio de Murvedre

*Pedro el Ceremonioso escribe a los síndicos del brazo real, presentes en las Cortes de Barcelona para exhortarles a abandonar las novedades que han introducido en los capítulos de su donativo y a ponerse de acuerdo con los otros dos brazos.*

ACA, C, reg. 1208, fols. 33 r.-34 r.

Pròmens:

La reyna, nostra cara companyona, nos ha trameses uns capítols, los quals vosaltres e los dos braces li havets liurats, per los quals havem entesa la discòrdia que entre vosaltres és. E, si volíets pensar lo dan que la nostra corona ha reebut en aques-

ta guerra que·l rey de Castella nos fa e nós personalment e tots aquells qui ab nós són com treballam per revenir nostres affers e per cobrar ço que havem perdut, no us deuríets a suptiliar ne entricar en punts ne en qüestions, ans deuríets clucar los ulls per servey nostre e no veure tot ço que veure poríets, com axí·s pertany de bons servidors; car, com lo senyor és en treball e en tals affers com nós som, los bons servidors hi deven acórrer e ajudar, no guardan dan que esdevenir·los en puxa.

Açò us deim per tal com havem vist per los dits capítols que vosaltres havets fetes dues coses fort estranyes: la una, que havets fet per vosaltres mateixs do apartat; e l'altra, que demanats que·l regne de Mallorques hi si[a] ab vosaltres obligat. E a la veritat som nós fort meravellats de cascuna de aquestes dues coses, jatsia que la primera bé la flixariem, pus lo do dels altres braces no se'n torbàs, mas de l'altre jamés no fom acostumat, ans ne fets gran sobreria o injúria al dit regne, com bé sabets que si bé petit regne és e no·l deuríets obligar per força ni pot ni·s deu fer en aytal fet ni en altre.

Per què us pregam e per la fe e naturalea de què·ns sots tenguts vos requerim e us manam que, jaquides totes suptilitats e intricacions e les maneres que havets començades de tenir, nos servescats en aquest pas axí que us concordets ab los altres dits dos braces, com bé és cosa covinent que, pus los dos braces son concordats, lo terç braç que sots vosaltres ab ells vos concordets; e és pus rahunable cosa que vosaltres vos enclinetes als dos braces que no ells al vostre terç. E fem·vos certs que, si axí ho fets que us concordets ab ells, major servey fer no·ns podets ni major desservey que si no u fets. Nós emperò vos certificam e us prometem en nostra bona fe reyal que nos farem ab totes mellors maneres que porem per què·l dit regne de Mallorques faça aquella major ajuda que puxa ensemps ab tota la Cort, de guisa que vosaltres vos en porets tenir per contents.

Dada en lo setge de Murvedre, sots nostre segell secret, a XI dies de agost del any M CCC LXV. *Rex Petrus.*

## 4

1365, agosto, 16. Asedio de Murvedre.

*En una nueva carta a los síndicos del brazo real, el rey les vuelve a encarecer con mayor dureza que se pongan de acuerdo con los otros dos brazos para consensuar el donativo, prometiendo severos castigos a aquellas personas que pongan obstáculos a dicha concordia.*

ACA, C, reg. 1208, fol. 50 v.

Lo rey

Per letres de nostra cara companyona la reyna e en altra manera havem sabut com los braçes de la clericia e de la cavalleria, enadin al do de Tortosa e ratifican e

clarifican aquell, nos han atorgades novellament sexanta cinch *millia* liures per ells mateys e açò per tal com per vostres subtilitats e entricaments no-s són poguts avenir ab vosaltres. E dam-nos gran meravella de vosaltres, en los quals cuydàvem e devem haver major pleviment e los quals de bona rahó devíets ésser acordats a socórrer a nostres necessitats abans que no los altres braces, com siats més sotsmeses a nós que no ells, jassie que nós siam príncep e senyor de tuyt, que ara, com estam en punt de revenir tots nostres affers e de reparar totes nostres desonors e pèrdues, vos metats en tals punts e sobtilitats per què·ls dits nostres afers se torben. No sabem d'on se parteix açò, mas bé u volriem saber e sabrem qui són aquells de vosaltres qui tan poca naturalesa han ne tant atreviment que gosen tals afers com nós tenim entre mans portar a punt de desfahiment. Consellam-vos e us pregam e vostra naturalesa requerim que, jaquides totes subtilitats e ultracuydaments, vos concordets segons que en lo temps passat havets feyt ab los dits II braços e façats per manera que·l do que·ns farets hajam tost per manera que·ns en puxam servir als dits afers. Si no, la dita reyna, qui d'açò escrivim, ensemps ab los dits II braces pronunciarà sobre lo dit fet e farà fer per nostre car primogènit ço que justícia e rahó requerrà. E nós prometem a Déu e a Santa Maria que, si per aquesta via aquest do havem haver, nós d'aquells singulars de vosaltres qui açò fan –car bé sabem que singulars són– axí com d'aquells qui par que cerquen manera que·ns meten nostra terra en divisió e en mal farem tal escarment que a tots temps ne serà exempli.

Dada en lo setge de Murvedre a XVI dies del mes d'agost, sots nostre segell secret, en l'any de la nativitat de nostre senyor mil treents sexanta cinch. *Rex Petrus*.

## 5

1365, septiembre, 21. Barcelona

*Arenga dirigida por la reina Leonor a los asistentes a las Cortes de Barcelona con el fin de obligarles a redactar inmediatamente los capítulos del donativo para poder pagar a las Grandes Compañías*

ACA, C, Procesos de Cortes, 5, 3ª numeració, fols. 29r.-31v.

Eds.: *Cortes de Cataluña*, II, pp. 369-372; R. Albert – J. Gassiot, *Parlaments a les Corts catalanes*, Barcelona, 1928, p. 27-33.

Bona gent:

Si pensats la gran naturalea que·ls vostres predecessors e vosaltres mateys han haüda e havets al senyor rey e a sos predecessors; si pensats com altament lo dit senyor rey e sos predecessors són estats servits per vós e per los vostres predecessors entrò al dia de huy; si pensats com, sobre totes les nacions del món, la vostra fama e dels vostres predecessors ha resplandit e resplandex per tot lo món de vera naturalesa, leyaltat e feeltat e de gran amor envers senyor; gens no pensam, lo senyor rey ne

nós, que axí jaquiscats en aquest pas perir lo dit senyor rey e lo regne e vosaltres mateys, axí com està aparellat de perir si no s'i proveex, per les rahons, entre les altres, segents.

Sabets que, per covinença fermada de volentat, consell e consentiment vostre entre'l senyor rey o sos procuradors e alguns grans barons e caps d'aquelles grans companyes de França, les dites companyes deuen venir en ajuda e deffensió del senyor rey e de son regne e contra son adversari rey de Castella, e entrar en lo regne de Castella e dins aquell fer guerra al dit rey de Castella ensemps ab los comtes de Trestàmara e de Dénia e ab d'altres companyes del senyor rey, per los quals se deu fer entrada dins Castella; la qual entrada a fer, segons opinió del senyor rey e de tots aquells qui són ab ell e de nós e de vós, és restauració e repòs del senyor rey e de son regne e perdició de son adversari, segons que totes aquestes coses per nós vos són estades dites, en la present Cort, molts dies ha passats.

E per haver e ésser les dites grans companyes en ajuda e deffensió del senyor rey e de son regne e per fer guerra al dit rey de Castella dins son regne, deu ésser donada, una vegada, certa summa de diners a les dites grans companyes, la qual se ha a procurar e haver del do e ajuda que s'espera a fer en la present Cort. E, segons la intenció del senyor rey e nostra e vostra, cuydàvem e esperàvem haver procurada e haüda la dita suma de moneda per tot lo present mes de setembre; e així fóra estat de necessitat si les dites companyes fossen vengudes tan prestament com se deya, ço és, que per tot lo dit present mes devien ésser dins Castella. E –Déus qui u ha ordonat – no-s són cuytades tant com se deya. E bé que y és estat mester, per la triga que és entrevenguda en la present Cort, no per tant que gran instància no us hajam feta contínuament de cuytar e finir la dita Cort, specialment per lo fet de les dites grans companyes.

Ara, per tal com la venguda de les dites companyes se és allongada, ja que huymés vénen, segons los ardots que havem, fayem compte que amb gran diligència e gran cuyta que y fos donada que la dita moneda fos procurada e haüda per tot lo mes de octubre primer vinent a tot lo pus luny; e fóra e serà obra de Déu que haver se pusca. E nós havem-vos moguda gran basca e gran cuyta de dia e de nit, axí en nostra persona, qui ha I mes que havem mudat nostre estatge e habitació contínuament en aquest monestir on vosaltres tenits la dita Cort, per ço que tot dia vos poguessem sovinejar e cuytar a espeegar e finir la Cort com encara per aquests de nostre consell, qui tot dia, a hores oportunes e importunes, vos han tenguts a prop e punyits e sollicitats –adés ab nós ensemps, adés menys de nós –de finir los affers de la Cort.

E après que, per gran pruxòvol nostre e per requestes estretes e punyents que nós vos ne havíem fetes de paraula e de scrit, fos concordats en fer lo do, ço és, clarificant e suplint aquell de Tortosa e anedint a aquell per deffensió effectuosa de la cosa pública; e, ja que havets ordonats e meses en scrit los capítols segons los quals aquell do o proferta enteníets a fer, sots vos meses en altres entricaments e en altres fets novells, no curan fer e presentar a nós, en persona del senyor rey, lo dit do axí com és acostumat e-s deu fer.



Per la qual cosa, estan apparellats molts grans perills e irreparables, ço és, que sabets per letres que havem haüdes e a vós comunicades del infant en Pere e del castellà d'Amposta, qui són a Avinyó, e de mícer Francesch Roma, qui-n és vengut e és a Perpinyà, que les dites companyes haurem breument. E hic ha letres que de Tolosa són estades trameses a alguns de Barcelona, que s'és feta crida pública en Tolosa de procurar e haver viandes per a les grans companyes que vénen en ajuda del rey d'Aragó. Part que sabets que mossèn Francesch de Perellós, per part del senyor rey e axí com a missatger e procurador seu, és en les parts de França per fer cuytar les dites companyes, e podets pensar que metrà e ha mesa e met tota sa punya de fer-les venir e cuytar com més puga, majorment car partí d'ací informat per nós e per vós e ab certa paraula que-s daria compliment a la moneda que-ls deu ésser donada.

E, si a les dites companyes, quan seran en aquest regne, no és complit ço que-ls és estat promès, pot hom pensar que ells se tenran per escandalitzats e que estraguaran e destrouiran tota aquesta terra, posat encara que hic estiguessen sots esperança nostra e vostra que-ls serà complit ço que promès los és estat. E, si esperança los és tolta que no-ls sia complit, pot hom pensar que-ls haurem per enemichs. E ço que pijor poria ésser (e plàcia a Déu que no sia), si-l rey de Castella sabia o sentia açò, poria tractar ab ells o fer tractar que-ls hagués en ajuda sua e contra nós, donan-los semblant summa o major d'aquella que per nós los és estada promesa. E, ja que havem poderós adversari del dit rey, seria ab les dites companyes tan poderós e nós tan flachs, que tuyt seríem en article de perdició, car diu-se que les dites companyes són tals e tantes que per si enleys poden haver batalla al rey de Castella e a major poder que ell no ha.

Part que-el senyor rey sabets que ara, pus ha reintegrat a la sua corona lo loch de Murvedre, la perdició del qual era estada ocasió de tant gran escàndel e tant gran mal, entén a proseguir poderosament la guerra e anar a Sogorb, a Xèrica e a Terol e d'aquí avant, e abandonar sa persona –axí com ha fet e fa de present– e donar tota aquella cura que dar se pusca de reintegrar a la sua corona aquells lochs e los altres ocupats per lo rey de Castella, ab sosteniment e ajuda dels barons e de les altres companyes de caval de Catalunya, qui han ésser pagades e quitades en lur sou del do o proferta que s'espera a fer en la present Cort. E, si vosaltres la dita Cort no volfets finir ne proceyr en aquella, seguirien-se-n o és presumció evident que se-n esperarien a seguir tots los contraris damunt dits e finalment perdició del senyor rey e del regne, ço que Déus no vulla.

Per què nós, estants –e no sens rahó– en gran congosa e perplexitat e ab dolor de cor per les coses damunt dites, vos pregam e us requerim, axí com a feels e leyls vassals del senyor rey e nostres e per aquella fe e naturalesa que sots tenguts a ell e a nós e per aquella obligació que havets e sots tenguts a la cosa pública e a la deffensió d'aquella e per esquivar tots los perills damunt dits e altres molts inconvenients irreparables que se-n poden seguir, que, lexats tots altres entricaments e lexades totes novitats, pus que sots concordats del do o proferta que entenets e havets deliberada de fer a deffensió de la cosa pública, e havets ja ordonats los capítols segons los quals la dita proferta entenets a fer, aquells dejats a nós presentar e publicar sens

triga, per ço com deuen a nós ésser lests axí com és acostumat e·s deu fer, e nós, en persona del senyor rey, devem respondre a cascú dels dits capítols aytant com resposta requerem.

E açò volem e requerim que façats ara de present, ans de dinar, car nós jamás no·ns entenem a dinar entrò que la presentació del dit do nos hajats feta, per tal com veem que huymés la triga de dia és mort e destrucció del senyor rey e del regne, segons que dit és. E pus ho veem e ho conexem e som ací en persona del senyor rey volem·ho esquivar; e que no sia donat leer ne avinentea a alcú que, per voler desordenat, lo senyor rey ne lo regne vinguen en article de perdició.

E manam a vós, en Jacme Conesa, que nomenadament escrivats tots los qui són en la present Cort, als quals nós manam, per la fe e naturalesa que són tenguts al senyor rey, que singularment nos respona cascú, ara de present, si entenen que aquesta requesta que fem sia justa e rahonable e esguard la fi de la deffensió de la cosa pública e esquivament dels perills e inconvenients desús dits.